



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

MÓDULO 1

Protocolo para la Orientación Psicojurídica a MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL en el Marco del Conflicto Armado Interno



Fondo de Justicia Transicional

Programas Promoción de la Convivencia
y Fortalecimiento a la Justicia



Programa
Fortalecimiento
a la Justicia

Protocolo para la Orientación Psicojurídica a MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL en el Marco del Conflicto Armado Interno

***Protocolo para la Orientación Psicojurídica a Mujeres,
Niñas y Niños Víctimas de Violencia Sexual en el Marco
del Conflicto Armado Interno***

Defensoría del Pueblo
Colombia, 2012



Defensor del Pueblo: DR. JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ

Secretario General: DR. ALFONSO CAJIAO CABRERA

Delegada para la Orientación y Asesoría a las Víctimas del
Conflicto Armado Interno: DRA. PATRICIA LUNA PAREDES

Autoras: LUISA FERNANDA AVELLANEDA CASTELLANOS
ANDREA DEL PILAR GARCÍA COJIN

Defensoría del Pueblo
Bogotá, D.C., Colombia
Calle 55 No. 10-32 • Tel. 3154000 / 3147300
www.defensoria.org.co



Las opiniones y planteamientos expresados en la presente publicación no reflejan necesariamente las opiniones de la Cooperación Internacional representados por los donantes: Suecia, Bélgica, Holanda, Noruega, Canadá, España (Agencia Española para la Cooperación al Desarrollo), la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. Los Programas Fortalecimiento a la Justicia y Promoción de la Convivencia forman el Fondo de Justicia Transicional

Producción y coordinación editorial
COMUNICACIÓN Y ESTRATEGIA S.A.S.

Diseño y diagramación. HILDA JARAMILLO

Contenido

Introducción	7
---------------------------	---

Capítulo I

1. Definición de violencia sexual	10
1.1 Definición de violencia sexual basada en género	13
2. Afectaciones en las víctimas de delitos sexuales	15
2.1 Secuelas físicas	16
2.2 Secuelas psicológicas	16
2.3 Secuelas psicológicas en niñas y niños	18
2.4 Amnesia del evento	19
2.5 Secuelas sociales y comunitarias	20
3. Violencia sexual en el conflicto armado	21
3.1 Algunos casos de esta problemática en Colombia	22
3.2 La violencia sexual contra las mujeres en otros países	24
4. Finalidad de la violencia sexual dentro del conflicto armado interno	25
4.1 Dominación y sometimiento	26
4.2 Regular comportamientos	27
4.3 Callar y aterrorizar	28
4.4 Obtener información	28
4.5 Castigar	29
4.6 Expropiar	29
4.7 Genocidio-extermiación	30
4.8 Recompensar	31
5. Obstáculos para la denuncia de los delitos sexuales en el marco del conflicto armado	31

Capítulo II

Atención integral desde el sector salud	39
La violencia sexual es una urgencia.	40

Capítulo III

1. ¿Qué es la prevención?	44
Salud sexual y reproductiva.	47
2.1 Derecho al aborto legal.	48
2.2 Derechos sexuales y reproductivos	48

Capítulo IV

1. Consideraciones especiales en la orientación a víctimas de violencia sexual con referencia a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ley 1448 de 2011	51
1.1 Diligenciamiento formato único de declaración para la solicitud de inscripción único de víctimas.	51
1.2 Orientación psicojurídica a víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado	52
2. Consideraciones especiales en la orientación a mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado con referencia al proceso judicial.	55
2.1 Reflexiones preliminares al abordar un proceso de orientación. . .	56
2.2 Pautas al inicio de la orientación.	57
2.3 Pautas durante el relato de la víctima.	58
2.4 Pautas para tener en cuenta después de la entrevista.	63
3. Recomendaciones sobre la orientación del delito sexual en los procesos Grupales o grupos de apoyo	65
4. Ruta del proceso de orientación dirigido a mujeres.	66

Capítulo V

1. Consideraciones especiales en la orientación con menores de edad víctimas de violencia sexual en el conflicto armado	67
1.1 Pautas para el abordaje jurídico	67
1.2 Pautas para el abordaje psicológico	71
1.2.1 Protocolo Michigan	72
1.2.2 Entrevista cognitiva	75
2. Aplicación de las técnicas en aquellos casos de menores en condiciones especiales	76
3. Ruta del proceso de orientación dirigido a niños y niñas	78

Bibliografía	79
---------------------	-----------

Anexo 1	
Fuentes jurídicas de la violencia sexual	82

Anexo 2	
Consentimiento informado	103

Anexo 3	
Ruta para la atención a víctimas de violencia sexual–interinstitucional	105

Anexo 4	
ROAV. Registro de Orientación y Asesoría a las Víctimas de Violencia Sexual. Entrevista en Profundidad-mujeres, niñas, niños, adolescentes	107

Introducción

La Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría a las Víctimas del Conflicto Armado interno¹ construyó La Estrategia Psicojurídica, cuyos propósitos están encaminados a:

- ❑ **Desarrollar una metodología** enfocada a facilitar los procedimientos de orientación y asesoría a las víctimas en la exigencia de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral.
- ❑ **Sugerir una ruta específica** que describa la actuación del asesor y orientador brindándole las herramientas adecuadas para dirigir su gestión en torno a las necesidades y situación de la víctima.

El proceso de orientación tiene un abordaje interdisciplinario del caso –jurídico–, y de la realidad vivida por las víctimas –psicológico–, lo cual facilita la evidencia de las múltiples y diversas necesidades de las víctimas; esta estrategia que concibe el proceso de orientación Psicojurídica desde un enfoque reparador, impacta por supuesto, sobre la consecución de la justicia.

La experiencia en la aplicación de la estrategia ha evidenciado la necesidad de ajustar y especificar sus procesos de orientación, de acuerdo con las características de las personas orientadas, y los cambios normativos que van señalando nuevas rutas o instrumentos para el acceso de las víctimas a la justicia y su reparación integral. Como parte de este fortalecimiento se requiere permanentemente la actualización de instrumentos que faciliten a los orientadores una mejor comprensión del proceso especializado mediante elementos teóricos,

¹ La Resolución 1372 de 2011 crea la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría a las Víctimas del Conflicto Armado Interno antes denominada Unidad de Atención Integral a Víctimas del Conflicto Armado.

metodológicos, jurídicos y psicológicos que les sirvan de fundamento frente al proceso de aplicación de la Estrategia Psicojurídica.² En tal sentido, el presente documento busca brindar diferentes elementos jurídicos y psicológicos en el proceso de orientación que contemple a las víctimas de delitos sexuales en el contexto del conflicto armado interno, pero referido a los sujetos mujeres, niñas y niños sometidos a esta conducta victimizante.

Para la construcción del documento se partió del reconocimiento de que el Estado Colombiano ha ratificado la normatividad internacional respecto a la eliminación de todo tipo de violencia contra la mujer, y sobre la protección de los derechos del niño, entre ellos, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la “Convención De Belem Do Para”, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño.

Así mismo, la aprobación de la Ley 51 de 1981 y ley 984 de 2005, por medio de las cuales Colombia adopta la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y mediante la cual los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas. Por su parte la Ley 248 de 1995, con la cual se adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, marco legal que define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte. Sin embargo, pese a lo anterior y a la existencia de un marco normativo amplio y específico, la violencia sexual es una problemática latente pero poco visible, puesto que las estadísticas existentes relacionadas con este tipo de delitos, como en el caso de la Ley de Justicia y Paz³ no son registradas de manera contundente, lo cual impide alertar sobre la ocurrencia de estos delitos en la proporción que al parecer padecen las mujeres, niñas y niños,

2 Defensoría del Pueblo. Guía para la orientación Psicojurídica a las víctimas de la violencia generada por el conflicto armado interno. Tercera edición, Bogotá: Imprenta Nacional, 2010.

3 En el Informe sobre Colombia la situación de los derechos humanos en Colombia de Febrero de 2009, presentado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la ONU, se reporta como en las versiones libres de la Ley de Justicia y Paz se han mencionado 18.431 delitos, de los cuales únicamente 15 corresponden a casos de violencia sexual y sólo cuatro han sido confesados por sus autores.

por lo que el tema resulta “poco creíble”, y de igual manera, las medidas de reparación a las víctimas de este delito son poco relevantes.

Lo anterior, motiva a la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría a las víctimas del Conflicto Armado Interno a adelantar esfuerzos que propicien orientaciones específicas sobre esta situación, y, por tanto, contribuir a que las víctimas de estos delitos denuncien y se hagan parte del proceso de reclamación de su derecho a la reparación integral.

La presente guía conduce al orientador y lo prepara para abordar esta temática desde una comprensión integral del fenómeno, de sus efectos y consecuencias en la vida de los afectados, del trato empático y respetuoso que exige la información que provee la víctima sobre estos hechos de violencia, así como la explicación clara de una ruta que permita conocer a las víctimas los derechos a reparar en estos casos. Adicionalmente, brinda a los equipos psicojurídicos criterios de abordaje con las personas que se sienten intimidadas o limitadas por el miedo que produce hablar de estos hechos cuando buscan orientación, como también, para que los equipos psicojurídicos (abogados-psicólogos), identifiquen ciertos indicios en los relatos que pueden dar cuenta de la existencia de este tipo de hechos; analiza además los componentes de índole psicológico que subyacen en esta clase de delitos, a partir de la definición de violencia sexual, sus secuelas físicas y, psicológicas, la historia de violencia Sexual dentro del conflicto armado y las posibles finalidades de la violencia sexual,; también establece lineamientos para el proceso de orientación a mujeres, niñas y niños víctimas de delitos sexuales, describe su abordaje integral desde el sector salud, así como los mecanismos de prevención que se pueden manejar por medio de los talleres psicojurídicos implementados en los municipios apartados.

En los anexos se hace mención al marco legal y jurisprudencial de los delitos sexuales, a la ley 1448 de 2011⁴ en lo referente al manejo de la investigación de la violencia sexual, y a los decretos ley frente al abordaje de delitos sexuales con comunidades étnicas; por otro lado, se describe la ruta de atención interinstitucional y, la ruta de orientación manejada por los equipos psicojurídicos, articulando su labor en las regiones.

4 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Capítulo I

1. Definición de violencia sexual

En el marco del presente protocolo consideramos oportuno tener en cuenta aquellas definiciones de violencia sexual que se ajustan al propósito de este documento; en tal sentido, nos centraremos en tres de ellas. La primera corresponde a la definición general de la OMS (Organización Mundial de la Salud), la segunda refiere la señalada en el Código Penal colombiano (ley 599 de 2000) y la tercera definición es la adoptada por el Estatuto de Roma.



Según el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud de la Organización Panamericana de la Salud ⁵ “la violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo incluyendo el uso de la fuerza física, las tentativas de obtener sexo bajo coacción, la agresión a órganos sexuales, el acoso incluyendo la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzados incluyendo a menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho

a hacer uso de la anticoncepción o adoptar medidas de protección contra enfermedades, así como también los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres como la mutilación sexual femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad”.

Por su parte, el Código Penal colombiano⁶ tipifica la violencia sexual con el título de “Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”, en tal sentido, sanciona las conductas de acceso carnal violento, acto sexual violento-

⁵ Organización Panamericana de la Salud. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud para la Organización Mundial de la Salud, Washington, D.C. 2002.

⁶ Código Penal colombiano, aparte III, art. 211 .Diario Oficial N°44.097 de 24 de julio del 2000.

to, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad para resistir y los actos sexuales abusivos. Para estos delitos, la pena aumenta cuando el sujeto activo, actúa en concurso con otras personas, ocupa una posición que dé particular autoridad sobre la víctima o una relación que la lleve a depositar su confianza, cuando contamina a la víctima de cualquier enfermedad de transmisión sexual, o si el sujeto pasivo es menor de 12 años, y finalmente, cuando se produce embarazo como resultado de la agresión sexual.

El artículo 7 del Estatuto de Roma define la violación sexual como crimen de lesa humanidad siempre y cuando se cometa como parte de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. En esas condiciones en el literal g del numeral 1 del artículo 7, se estipula la violación sexual como crimen de lesa humanidad en los siguientes términos: “g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable”.⁷

Las anteriores definiciones coinciden en que el delito sexual se realiza bajo coacción, como elemento fundamental de su ejecución, sin embargo, la definición del Código Penal colombiano no contextualiza este delito en el marco del conflicto armado, lo cual genera limitaciones en su demostración y posible impunidad porque puede invisibilizar los delitos que se comentan en desarrollo de la confrontación armada de nuestro país. Por otro lado, en nuestro criterio la definición de la Organización Panamericana de la Salud no considera esta problemática en contextos de guerra, y se centra, al parecer en el marco del abuso sexual en general. Por el contrario, la definición del Estatuto de Roma contempla esta situación particular que afecta a las mujeres enmarcándolo en delitos de lesa humanidad, que deben ser perseguidos y sancionados por los estados en cumplimiento de las obligaciones señaladas para estos.

Tener claro lo anterior, puede ayudar al facilitador, por una parte a tener una mayor comprensión jurídica de este delito, de su alcance e impacto en las mujeres en su condición de vulnerabilidad y brindar orientación adecuada a cada situación denunciada; por otra lado, las víctimas podrán tener una

7 Naciones Unidas. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Artículo 7. 17 de Julio de 1998.

visión más amplia de las diferentes formas como se expresa este delito para escoger las herramientas de denuncia y de exigibilidad de sus derechos.

Hablar de este delito implica darle la visibilidad requerida y considerar que tiene la magnitud y gravedad de otros delitos, como el homicidio, y que ocultarlo, puede contribuir a la impunidad generando sentimientos de frustración frente al no castigo de los responsables.

Hay que recordar que en ocasiones este delito puede producirse o ser concurrente con otros delitos como masacres, genocidios, desplazamientos, etc; Por tal razón, es importante tener claridad sobre los diferentes tipos de violación de los derechos humanos a los cuales las mujeres son expuestas.

Ahora bien, este delito puede afectar a los niños y las niñas también, pero en estos casos se aborda como abuso sexual infantil, definido como toda conducta en la que un menor es utilizado⁸ como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder, este último caso sería esta la condición en el marco del conflicto armado.

Algunos ejemplos de la forma como se han expresado en la realidad colombiana estos delitos podrían ser los citados en un comunicado de la Coalición Colombiana contra la Vinculación de Niñas, Niños y Jóvenes en noviembre de 2009⁸:

“La responsable financiera del Bloque Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia, Carmen Rincón, alias “La Gorda”, aseguró ante un fiscal de Justicia y Paz que el ex cabecilla de su bloque, Hernán Giraldo Serna, alias “El Patrón”, cometió una serie de abusos en contra de niñas de la zona de la Sierra Nevada de Santa Marta en el departamento del Magdalena. Esta declaración se suma a la investigación desarrollada por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, que a comienzos de este año encontró que Giraldo tenía registrados en varios municipios del departamento al menos 19 hijos, cuyas madres eran menores de edad en el

8 Coalición Colombiana contra la vinculación de niñas, niños y jóvenes. Comunicado: Urge investigación y judicialización en proceso de Justicia y Paz de los crímenes de violencia sexual cometidos por paramilitares en contra de niñas y adolescentes. Bogotá, 25 de noviembre de 2009. <http://www.coalico.org/archivo/cp251109.pdf>

momento de dar a luz. El reporte estima que Giraldo tiene en la zona alrededor de 35 hijos reconocidos. Los hallazgos de la Fiscalía divulgados por el portal de información Verdadabierta.com, aseguran que “seis de las madres de los hijos de Giraldo Serna, tenían menos de 14 años. Una de las niñas abusadas por el ex cabecilla del frente Resistencia Tayrona de las Autodefensas tenía 12 años en el momento del parto”. Además, el informe relata que el entonces líder paramilitar actuaba “como si fuera un señor feudal” y disponía de las niñas menores de 18 años como si fueran de su propiedad. Una de las perversiones de Hernán Giraldo eran sus gustos por las personas menores de edad y por lo tanto, con el poder que le daban las armas y sus actividades ilícitas, llegaba a las veredas de la Sierra Nevada y decidía con cuáles niñas quería sostener relaciones sexuales”.

En el mismo sentido, el Informe de Monitoreo sobre Violencia Sexual en el Conflicto Armado, describe ejemplos en los cuales los paramilitares imponían códigos de comportamiento en su zona de influencia, y los jóvenes y niñas que rehusaban seguir dichos códigos de conducta podían ser señalados como objetivo militar o ser víctimas de otros actos de violencia; así mismo, ponían listas de personas en los postes como señalamiento, se acusaba a los jóvenes de ingerir sustancias psicoactivas, se condenaban las opciones sexuales diversas como la homosexualidad o la bisexualidad, y de igual manera, el uso de ciertos tipos de vestido en las jóvenes.

1.1 Violencia sexual basada en género

La categoría de género constituye un aporte de las ciencias sociales para el análisis de las realidades humanas, y una herramienta para develar las manifestaciones y las lógicas del sexismo que afecta gravemente el acceso a los derechos y garantías a las mujeres.⁹

Sexo y género. El primero lo entendemos más ligado a los datos biológicos, el género es una construcción social y cultural que se manifiesta históricamente en cada sociedad.

⁹ Género y justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, Programa Integral contra la Violencia de Género, 2010.

Mujer y género. Se confunden porque este concepto tiene origen en el reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos, por tratar la opresión y discriminación de las mujeres pero como lo describe Facio en el texto de la referencia “una política de género necesariamente tiene que tener como finalidad la superación de la desigualdad, la valoración y el desigual poder entre los géneros. De esta manera... no necesariamente deberían referirse exclusivamente a las mujeres, en tanto el sistema de género es un sistema relacional que involucra a los varones...”¹⁰

El concepto de género denomina la construcción social de las identidades diferenciadas de mujeres y hombres. Consiste en la adscripción de identidades, creencias, sentimientos, conductas, funciones, tareas, actitudes, responsabilidades, roles y valores diferenciados que la sociedad establece para cada uno de los sexos, que se expresan como desigualdades sociales.

La violencia sexual es una de las principales manifestaciones de las violencias por motivos de género o violencias basadas en el género (VBG).

Si bien las principales víctimas son las mujeres, niñas y adolescentes, las VBG también se ejercen sobre personas LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transsexuales e intersexuales) y aunque en menor proporción, también sobre los hombres.

Por VBG se entiende toda acción de violencia asociada a un ejercicio del poder, fundamentado en relaciones asimétricas y desiguales entre los roles y estereotipos relacionados con lo masculino y lo femenino, con varones y mujeres en una sociedad. La Violencia Basada en el Género tiene, como correlato, referentes culturales que reproducen la valoración de lo masculino en detrimento de lo femenino y favorecen el ejercicio del poder a través de actos de agresión o coerción en contra de las mujeres por el simple hecho de serlo.

Una de las modalidades de la VBG, la más contundente, es el feminicidio, entendido como “un crimen basado en discriminación debido al sexo, impli-

10 Facio Alda, Texto inédito preparado para la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Género y Justicia 2010.

ca altas cuotas de misoginia¹¹, esto es, una clara aversión contra las mujeres. Pero el feminicidio se configura propiamente considerando la indiferencia institucional, la responsabilidad social de quienes crean opinión y, como consecuencia, la tolerancia social a la violencia contra las mujeres”.

En los ambientes de guerra suele verificarse de manera consistente el binomio sexo masculino agresor/violencia sexual contra mujeres, adolescentes femeninas y niñas, la violencia sexual hacia los varones adultos; De otro lado, niños también se ha podido documentar en el marco de los conflictos armados, la situación de los adolescentes masculinos y aunque con una frecuencia mucho menor que la perpetrada habitualmente en esos contextos contra las mujeres, las niñas, y las personas que ejercen sexualidades no heteronormativas.

En la última década también se ha constatado la existencia de violencia de carácter sexual contra hombres y niños que incluye violación, tortura sexual, mutilación de genitales, esclavitud sexual, incesto obligado y violación forzada en algunos conflictos armados de todo el mundo. Si se amplía este recuento para incluir los casos de explotación sexual de los niños desplazados por conflictos violentos, la lista abarca la mayor parte de los conflictos armados identificados en el reciente Informe sobre Seguridad Humana.¹²

2. Afectaciones en las víctimas de delitos sexuales

Las consecuencias y los daños en las víctimas de los delitos sexuales son innumerables puesto que, afectan la relación interna del ser humano y la manera de vincularse con sus semejantes; el daño varía según la edad, el tipo de abuso, la duración e intensidad del mismo y repercute en la persona si tenía una vida sexual activa o no la había iniciado. Incluye, además, las secuelas físicas que resulten del hecho violento, como por ejemplo, enfermedades de transmisión sexual o embarazos no deseados pasando por abortos, etc. Es

11 La misoginia (del griego *μισογυνία*; ‘odio a la mujer’) es la aversión u odio a las mujeres, o la tendencia ideológica o psicológica que consiste en despreciar a la mujer como sexo y con ello todo lo considerado como femenino. <http://es.wikipedia.org/wiki/Misoginia>.

12 Modelo de Atención Integral en salud para víctimas de Violencia Sexual. Ministerio de la Protección Social. UNFPA 2011. Dirección General de Salud Pública.

importante tener en cuenta que la violencia sexual no afecta únicamente a la víctima sino también a su familia y comunidad, con huellas de por vida.

El abuso genera una perturbación grave en la imagen de la víctima, que se siente partícipe de una relación denigrante, lo cual le ocasiona no solo un impacto interno sino externo al sentir vergüenza por haber sufrido el abuso, y temor de que las personas a su alrededor conozcan que fue objeto de violencia sexual.

Por tal razón exploraremos algunas de las consecuencias relacionadas con la violencia sexual.

2.1 Secuelas físicas

Los daños físicos que puede sufrir una víctima de violencia sexual son numerosos, pero teniendo en cuenta que los abusos se cometen a la sombra del conflicto armado interno, estos efectos son mayores pues resulta probable que la mujer haya sido también torturada o agredida corporalmente. Algunas de las secuelas pueden incluir trastornos o disfunciones de índole sexual, VIH o infecciones venéreas, enfermedades pélvicas inflamatorias y esterilidad. También contusiones, cortes, fracturas, hemorragias, dolores pélvicos crónicos, desgarros en órganos como la vagina o el recto y, fistulas, perforaciones de órganos que pueden originar incontinencia, es decir pérdida del control urinario, o encopresis, que se refiere a la pérdida involuntaria de heces, lo que además de dolor genera aislamiento y estigmatización.

Un tema que se suele presentar en las víctimas de violencia sexual en contextos de conflicto armado interno tiene que ver con el cercenamiento de órganos, que produce daños irreparables y puede causar la muerte; estos actos se realizan en estado de conciencia e, inclusive, se han llevado a cabo, post mórtem, lo cual busca crear un profundo impacto en la familia y la sociedad, pues el cuerpo de la mujer se convierte en un símbolo que busca transmitir el mensaje de horror de los victimarios.

2.2. Secuelas psicológicas

Las consecuencias psicológicas que puede sufrir una víctima de violencia sexual son de diversa índole; sin embargo, intentaremos hacer una revisión teórica sucinta:

- **Trastornos de ansiedad.** Caracterizados por ansiedad y preocupación de carácter excesivo y persistente; la persona puede presentar crisis de angustia, fobias, trastorno de angustia, trastorno por estrés agudo, ansiedad generalizada.¹³
- **Trastorno de estrés postraumático.** Se encuentra dentro de los trastornos de ansiedad, caracterizado por la aparición de una serie de síntomas que siguen a la exposición a un acontecimiento estresante y extremadamente traumático.¹⁴
- **Trastornos somatomorfos.** La característica común de los trastornos somatomorfos es la presencia de síntomas físicos que sugieren una enfermedad médica (de ahí el término somatomorfo), y que no pueden explicarse completamente por la presencia de una enfermedad, por los efectos directos de una sustancia o por otro trastorno mental. Los síntomas producen malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral, o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.¹⁵
- **Baja autoestima**
- **Conductas autodestructivas y suicidio**
- **Pensamientos intrusivos¹⁶ e ideación paranoide¹⁷**
- **Indiferencia y temor al sexo opuesto**
- **Culpabilidad,** generalmente se tienen ideas irracionales de que la agresión sexual hubiera podido ser evitada “si hubiera dicho o hubiera hecho”.
- **Inestabilidad emocional, trastornos del sueño:** caracterizados por una modificación de la cantidad, la calidad y el horario del sueño¹⁸; hiperactividad y alerta constante.
- **Aislamiento**

13 Valdés, Manuel. López – Ibor, Juan. DSM IV, Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales Ed. MASSON, S.A 1995.

14 Ibid.

15 Ibid.

16 Pensamiento Intrusivo es aquel que aparece de una manera inoportuna en la mente y la mayoría de veces es en contra de la voluntad de la persona lo cual puede llegar a provocar depresión, preocupación, malestar, etc.

17 Ideación que implica sospechas o creencia de estar siendo atormentado, perseguido o tratado injustamente, pero de proporciones inferiores a las de una idea delirante.

18 Ibid.

- **Trastornos de la memoria y de la concentración.**
- **Dificultades en las relaciones de pareja**, por asociar sexualidad con violencia y dolor.
- **Trastornos del afecto**; el afecto es un patrón de comportamientos observables que constituyen la expresión de sentimientos (emoción) experimentados subjetivamente. Tristeza, alegría y cólera son ejemplos usuales de afecto. Este rasgo de afectación puede ser evidente a través de los siguientes comportamientos:

<i>Afecto aplanado</i>	Ausencia total o parcial de signos de expresión afectiva.
<i>Afecto embotado</i>	Reducción significativa de la intensidad de la expresión emocional.
<i>Afecto inapropiado</i>	Discordancia entre la expresión afectiva y el contenido del habla o la idea-ción.
<i>Afecto lábil</i>	Variabilidad anormal del afecto, con cambios repetidos, rápidos y bruscos de la expresión afectiva.
<i>Afecto restringido o constreñido</i>	Reducción ligera de la gama y la intensidad de la expresión emocional. ¹⁹

2.3 Secuelas psicológicas en niñas y niños

En las niñas y los niños, el hecho de ser víctimas de violencia sexual puede generar en el ámbito psicológico una aversión total a las conductas sexuales normales a futuro, y en ocasiones limita las relaciones frente al género del abusador o agresor; un ejemplo de esta situación, es la niña abusada que crece temerosa de “todos” los hombres sin discriminación, catalogándolos como “malos”, lo cual como es evidente, afecta profundamente su vida social y afectiva. Sin embargo, también puede ocurrir el hecho contrario, es decir, una manera de presumir un posible abuso en un menor, consiste en observar si tiene comportamientos sexualizados inadecuados o exacerbados para su edad, aspecto clave por analizar a nivel psicológico.

¹⁹ Valdés, Manuel. López – Ibor, Juan. *DSM IV, Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales* Ed. MASSON, S.A 1995.

Por otro lado, de acuerdo con el Modelo del trastorno de estrés postraumático, se considera que los niños pueden experimentar efectos propios de cualquier trauma: pensamientos intrusivos, rechazo de estímulos relacionados con la agresión, alteraciones del sueño, irritabilidad, dificultades de concentración, miedo, ansiedad, depresión, sentimientos de culpabilidad, etc. Estos efectos pueden materializarse física y psicosomáticamente con síntomas como dolor de estómago, de cabeza, pesadillas, déficit de atención, etc.

2.4 Amnesia del evento

Este fenómeno puede ocurrir en las víctimas de violencia sexual. Particularmente, en los menores que fueron abusados hace años y que hoy ya son adultos o jóvenes. Resulta importante comprender que es posible que no tengan recuerdos del evento, pero que en un momento determinado pueden evocar de manera espontánea el hecho vivido; este es un tema psicológico importante, ya que contextualizándonos en la Ley de Justicia y Paz y/o en la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, sabemos que los hechos ocurrieron hace varios años, por lo cual se debe tener una especial sensibilidad a esta situación.

Algunas consideraciones importantes respecto a este tema son las siguientes:

- **Una de las causas** por las cuales las víctimas bloquean el pensamiento es la defensa o autoprotección ante la situación traumática.
- **La teoría de la represión de la memoria**, ha dejado en claro que esto no ocurre voluntariamente para reducir el sufrimiento, sino porque, a menudo, el hecho de desconocer el abuso cometido es necesario para la supervivencia.²⁰
- **En los casos de abusos sexuales sufridos en la infancia**, se ha evidenciado que es posible que la víctima recuerde todo o nada del evento.
- **Una agresión sexual que se llegue a olvidar** durante mucho tiempo puede recordarse de manera espontánea (se desconoce el cómo).

20 Freyd, Jennifer; *Abuso Sexual Infantil*, Universidad de Stanford, http://es.wikipedia.org/wiki/Abuso_sexual_infantil, 1996.

2.5 Secuelas sociales y comunitarias

Sin lugar a dudas, la ocurrencia de estos delitos también genera consecuencias de tipo social y comunitario, dada la condición del ser humano como sujeto social y parte de un entorno específico en donde desarrolla su proyecto de vida. Algunas de estas afectaciones se describen a continuación:

- ▶ **Es posible que se presente una marcada desconfianza y dificultad** para llevar una vida social igual a la que se tenía antes del evento victimizante.
- ▶ **Las víctimas de este delito pueden desarrollar acciones de rechazo y desconfianza** ante el género del victimario, y esto conlleva a quiebres o dificultades en las relaciones sociales y afectivas.
- ▶ **La estigmatización que en ocasiones se presenta en algunas comunidades hacia las víctimas de violencia sexual**, perturban el desenvolvimiento de la misma en su grupo social, limitan sus actividades cotidianas y llevan a la persona al aislamiento, ya que se generan sentimientos de culpa, vergüenza, enojo, injusticia, etc, que van en contra de su autoestima.
- ▶ **La identidad cultural de las sociedades se lesiona**, ya que estos actos están dirigidos a devastar a las comunidades y no únicamente al sujeto; los ataques destruyen las costumbres en algunas regiones, donde la víctima de violencia sexual es objeto de exclusión de su comunidad en especial al quedar embarazada, ya que este hijo será condenado al estigma social. Por ejemplo, en las comunidades afro-colombianas, los niños producto de abuso son llamados “paraquitos” Comunidad Buenos Aires-Cauca, donde conviven hijos de víctimas y victimarios, los niños conocidos como los “paraquitos” son rechazados por la familia y su comunidad.
- ▶ **Las niñas y los niños víctimas de un delito sexual pueden tener problemas de fracaso escolar y de socialización**, por ser más proclives a presentar alteraciones de la conducta, en forma de agresiones sexuales y comportamientos de tipo violento.

3. Violencia sexual en el conflicto armado

La violencia sexual ha sido generalmente utilizada en los países en donde ha existido confrontación armada interna, como una práctica de guerra, a tal punto que se considera “daño colateral”. Esta expresión cómodamente utilizada por los grupos armados se refiere a un daño no intencional o accidental producto de una operación militar, desmeritando de cierta manera el profundo impacto que conlleva tal delito.

La agresión sexual es un arma de guerra que busca varios propósitos: humillar al enemigo, conseguir fines políticos, recompensar a los soldados, torturar, ocasionar desplazamientos, generar problemas de salud pública por transmisión de enfermedades, desintegrar el tejido social de una comunidad o una región específica, entre otros.

En 1988, el Estatuto de Roma, establecido por el Tribunal Penal Internacional, determinó que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado y la esterilización forzada, entre otras formas de violencia sexual, eran crímenes contra la humanidad, es decir, crímenes de guerra que pueden ser elementos constitutivos de genocidio.

En junio de 2008, la ONU adoptó una resolución para asegurar la protección y la atención a las víctimas de violencia sexual. En ese mismo sentido, la resolución 1820²¹ establece que la violencia sexual cuando se utiliza como táctica de guerra o va dirigida contra la población civil, puede exacerbar el conflicto y exige a las partes que protejan de dicha violencia a los civiles.

En el plano internacional, la invisibilidad de las mujeres y la violencia sexual fueron abordadas en el Tribunal Penal Internacional de la antigua Yugoslavia, dando lugar al más significativo avance del Derecho Humanitario para la protección de la mujer, ya que incluyó la **práctica de la violación en la categoría de infracciones graves**. Esta experiencia fue novedosa puesto que, por ejemplo, ni en el Tribunal Internacional de Núremberg, ni en el Tribunal de Tokio figuraban actos de violencia sexual, y tan solo algunos mandos fueron

21 Mesa de trabajo mujer y Conflicto. IX Informe sobre Violencia Sociopolítica contra Mujeres, Jóvenes y Niñas en Colombia, Pág. 26, 2009.

condenados por no impedir que sus subordinados cometieran estos hechos. Solo en el Estatuto de Roma se consagró la noción jurídica de que la violencia sexual puede utilizarse como estrategia de guerra.²²

La jurisprudencia existente en ocasiones excluye las necesidades de las mujeres, y más en el tema de la violencia sexual en el marco del conflicto armado; la jurisprudencia nacional ha dejado por fuera la especificación de tipos de abusos sexuales como sí los relacionan la Corte Interamericana y la Corte Penal Internacional (véase anexo 1). De acuerdo con lo anterior, sería importante realizar un análisis jurídico, principalmente en términos de Bratlet, la “creación de conciencia”, la identificación de los problemas de las mujeres, que implica la creación colectiva de conocimiento a partir de la puesta en común de las experiencias de vida de las mujeres, y en este caso particular de las “experiencias de las mujeres en el conflicto armado”, lo cual ayudaría a la movilización en torno a la modificación de la legislación vigente.²³

3.1 Algunos casos de esta problemática en Colombia

La violencia sexual en el contexto del conflicto armado en nuestro país y a nivel internacional siempre ha estado presente. En el ámbito interno, el historiador colombiano de la Guerra de los Mil Días (1899-1902) Carlos Eduardo Jaramillo²⁴ concluye que “no es fácil la tarea de describir o señalar el papel de las mujeres en la guerra, por una simple y fundamental razón: la guerra es una empresa de varones, y en ellas siempre las mujeres han sido concebidas como elementos accesorios, a veces obstaculizantes, para los que nunca ha alcanzado la tinta con que se ha escrito la historia”. Los primeros registros de hechos nombrados como “aislados”, se señalan en el caso de Mercedes Valderrama quien fue desnudada y azotada en la plaza pública; en la violencia de 1949 a 1953 y de 1952 a 1958, conocida como la violencia de los años cincuenta. Para esa época, se presentaron diferentes modalidades de violencia sexual (violación, uniones forzadas, tratos de mujeres, desnudez forzada, acoso sexual, extracción de fetos y mutilaciones sexuales).

22 Vicepresidencia de la República Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. Formación especializada en investigación, juzgamiento y sanción de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Bogotá, Ed. Ediprime, 2010.

23 *Ibíd.*

24 Jaramillo, Carlos. Una historia de mujeres en un país de machos: Bogotá, 1998.

En cuanto a cifras registradas sobre este delito, vale pena mencionar por ejemplo, que para el año 2008, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó 69 víctimas de violencia sexual cuyos autores son grupos armados que participan en las hostilidades, distribuidos de la siguiente manera: a la fuerza pública se le atribuye el 71% (49 víctimas), a los grupos guerrilleros el 21,7% (15 víctimas), y a los grupos paramilitares el 7,2% (cinco víctimas). En un 85,5% de los casos las víctimas eran mujeres.²⁵

Por otro lado, en el estudio realizado por la Corporación Humanas sobre delitos sexuales en el contexto del conflicto armado colombiano en los últimos 30 años, se encuentran reportadas las siguientes conductas: violación en un 65,9%, desnudez forzada, esclavitud sexual y mutilación sexual 4,3% cada una, imposición de códigos de conducta 2,9%, acoso sexual, hostigamiento sexual e intento de violación 2,5 % cada una; aborto forzado, anticoncepción forzada y unión forzada 1,1% cada una, control de relaciones afectivas 0,4%, y en 6,9% no se establece la conducta específica. Todos los actores armados se señalan como responsables de dicho delito: 57% de los casos se adjudican a paramilitares, 22% a las Fuerzas Armadas, 13% a la guerrilla, 10% a militares y paramilitares y en 5% se desconoce el grupo.²⁶

Otra fuente investigada describe que, “de los 150.951 formatos de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley recepcionados por la Fiscalía General de la Nación, en 25.324 aparecen víctimas las mujeres, lo cual representa el 17% del total. El mayor número de mujeres víctimas son por: desplazamiento forzado, 12.142; desaparición forzada, 1.420; genocidio, 1; homicidios, 8,147; delitos sexuales, 133 (Informe Fiscalía General de la Nación, 2008, p.1). De acuerdo con la fiscal 15 de Justicia y Paz, las denuncias son pocas en comparación con las que sabemos fueron abusadas. Y en los archivos de los fiscales que investigan a los paramilitares, apenas figuran 21 casos de mujeres de diferentes zonas que sufrieron ataques sexuales por parte de integrantes de este grupo”.²⁷

25 Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, Forensis 2008, Bogotá, p. 160, en: www.medicinalegal.gov.co

26 Caicedo, L. Buenahora, N. Benjumea N: Guía para llevar casos de violencia sexual, Propuesta de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del Conflicto Armado Colombiano. Bogotá, Ed. Corporación Humanas, 2009.

27 Mesa de trabajo, mujer y conflicto: IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia., pág., 23, 2009.

Respecto a los grupos armados ilegales, en el último Informe del año 2009 sobre Colombia, presentado por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, Navi Pillay, señala que en el contexto de las versiones libres de la Ley de Justicia y Paz se han mencionado 18.431 delitos, de los cuales únicamente 15 corresponden a casos de violencia sexual y solo cuatro han sido confesados por sus autores.

Lo anterior evidencia que los registros de delitos sexuales en el marco del conflicto armado son bajos, así mismo que existe variación en las cifras, ya que a pesar de que ambos informes fueron realizados en el año 2009, los datos varían notablemente, lo que sugiere la falta de un instrumento de registro que centralice la información con elementos de verificación.

Por ello, una labor importante para hacer más visible este delito y obtener la verdad, la justicia y la reparación debe adelantarse desde el momento en el que la persona se acerca solicitando orientación sobre sus derechos como víctimas; el orientador puede propiciar en ella una intención argumentada de denunciar este delito, y asegurar en el acopio documental de su caso toda la información necesaria para obtener su reparación.

En desarrollo del proceso judicial de la Ley 975 de 2005 se han investigado diferentes casos de delitos sexuales, por ejemplo, se ha mencionado que alias “El Viejo”, Hernán Giraldo Serna, comandante paramilitar del bloque Resistencia Tayrona, convivía a la fuerza con gran cantidad de adolescentes que ahora son madres; tal como lo relatado en las masacres de Chengue, Naya, El Tigre, Tarra, etc; se ha demostrado, que la crueldad y el salvajismo con que muchas mujeres fueron víctimas de este flagelo y más que eso, la violencia sexual era un “modus operandi” durante las incursiones en las regiones azotadas por los grupo armados ilegales.

3.2 La violencia sexual contra las mujeres en otros países

La experiencia de otros países en cuanto a esta problemática resulta interesante, por ejemplo, en el caso de Guatemala, las mujeres de las comunidades indígenas tenían hablar sobre los abusos sufridos, porque desde el punto de vista cultural se consideraba afectado el esposo, ignorando el hecho de que el cuerpo de la mujer era el realmente violentado; la humillación de la que había sido objeto la mujer se trasladaba al esposo, quien posiblemente decidía

separarse de ella al verla como carente de valor por haber sido ultrajada por el enemigo.²⁸

En Perú, antes de iniciar el conflicto se presentaban altos índices de violencia de género y de violencia sexual contra las mujeres; esta violencia se exacerbó durante el conflicto armado (de 1980 a 2000). En el análisis realizado por la Comisión de la Verdad del Perú, se señala que de 1998 a 2000, el 95% de los casos de violencia sexual conocidos tuvieron mujeres como víctimas.²⁹

En la década de 1980, Sudáfrica presentó el mayor pico de violencia; las mujeres vieron cómo el conflicto político del apartheid redefinió la masculinidad y las relaciones de género de esta sociedad; la violencia contra las mujeres formó parte del proceso continuo de la violencia basada en el género. El primer avance en el reconocimiento de la violencia cometida contra las mujeres durante el apartheid, fue la inclusión en la definición de víctimas, de las personas que lo hubiesen sido de hechos violentos cometidos por lo general contra mujeres, entre ellos: la violación, el abuso sexual y, la violencia física. Lo anterior, abre la posibilidad a las mujeres víctimas de identificarse y ser reconocidas en esta modalidad, en el ejercicio del reconocimiento de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.³⁰

4. Finalidad de la violencia sexual dentro del conflicto armado interno

En el marco de este documento, vale la pena indagar sobre las finalidades que persiguen los grupos violentos que cometen este tipo de delitos, para lo cual hemos tomado algunos de los elementos descritos en el documento, Guía para llevar casos de violencia sexual, formulado por la Corporación Humanas³¹. De igual manera, la Defensoría ha incorporado otros elementos que en desarrollo de este documento consideramos importante señalar:

28 Fulchirone, Amandine: Tejidos que lleva el alma, memorias de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado. Guatemala. F y G Editores. Primera edición, nov. 2009

29 Procuraduría General de la Nación: Protocolo para la Prevención, Protección y Promoción de los Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado en Colombia, 2008.

30 *Ibidem*.

31 Caicedo, L. Buenahora, N. Benjumea N. Guía para llevar casos de violencia sexual, Propuesta de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del Conflicto Armado Colombiano. Bogotá, Ed. Corporación Humanas, 2009.

4.1 Dominación y sometimiento

Definición	Relato que describe este tipo de actos de dominación
A través de este comportamiento se pretende mostrar la superioridad sobre la persona o la comunidad, por lo que existen algunas señales que así lo evidencian: por ejemplo, el efecto que genera el uso de uniformes militares de manera implícita refiere simbólicamente el uso de la “autoridad” y por tanto, implica el condicionamiento a realizar aquellos que los violentos desean. Las mujeres que han acudido a la Defensoría han referido casos en donde había un acto de dominación sobre esposas o mujeres comprometidas, y en algunas ocasiones, la violencia se extendía al esposo, al punto que éste era asesinado o desaparecido para que el miembro del grupo ilegal pudiera de una forma coercitiva obtener sexualmente a la víctima. Las mujeres y las niñas víctimas de reclutamiento ilegal son con frecuencia agredidas sexualmente, y soportan otros tipos de abuso, por ejemplo, abortos o anticoncepción forzada, como una forma de sometimiento y de reforzar física y psicológicamente el hecho de su pertenencia al grupo.	“[...] en cuanto al tema de la violencia sexual, yo personalmente [...] podría decir que sí es una política, digamos que tácita, porque ellos [los comandantes paramilitares] no daban una orden directa, la política no era: Violén a las mujeres, [...] pero el mismo comportamiento que asumían los comandantes, la forma en que trataban a las mujeres [...] hacían que los otros [dijeran:] Ah... pero el comandante la trata a ella así... la dedica a la prostitución y se la lleva y todo y la masacra, yo también hago lo mismo con las otras mujeres, entonces es como algo que es un patrón que es fluido y asimilado [...] por toda la estructura por el grupo... lo otro es que en las incursiones cuando decían vayan y tómense los pueblos o vamos a hacer incursión en tal parte, pues era: Tómense el pueblo, hagan lo que quieran y considero yo que [decir] lo que quieran era una forma de demostrar el poder ... acechando a las mujeres, que eran consideradas discriminadas y consideradas como menos importantes, pues con esos roles ancestrales y patriarcales [...]. (Entrevista funcionario judicial, 20 de marzo de 2009)”³²

³² Restrepo, Jorge; Aponte, David; Guerra y violencias en Colombia. Herramientas e Interpretaciones. Bogotá; Editores Universidad Javeriana, 2009.

4.2 Regular comportamientos

Definición	Testimonio que describe esta finalidad
Esta conducta busca regular o crear normas en cuanto a las relaciones y los comportamientos a través de la conducta de las personas, ya que los grupos armados al considerarse autoridad en una zona determinada, se abrogan el derecho a decidir los patrones de comportamientos apropiados o adecuados que debe desarrollar la comunidad. Es posible visibilizar este tipo de finalidad en zonas donde el grupo armado ilegal genera un control social sobre la comunidad, llegando a aspectos tan simples de la cotidianidad, como controlar la ropa que las mujeres deben llevar, las horas en las cuales está prohibido circular, controlar las relaciones amistosas o amorosas de las mujeres con miembros del grupo contrario o de la fuerza pública, rechazar la diversidad sexual e intervenir en los casos en que haya infidelidades, etc. En este ítem es importante aclarar que el hecho de regular comportamientos de una forma violenta coarta la libertad de expresión de las mujeres, además, de llegar al punto de limitar costumbres y ritos vitales para ciertas comunidades o regiones, en donde por ejemplo, debido al clima y a la idiosincrasia de la región, es común que las mujeres usen ropas ligeras o cortas y que de ninguna manera se debe leer esta conducta como predisponente para ser víctima de una agresión sexual, lo cual era comúnmente justificado por los grupos armados para imponer sus normas.	“[...] en mayo de 2003, el jefe paramilitar Marco Tulio Pérez “El Oso” envió a varios de sus hombres en dos camionetas 4x4 para que, casa por casa, recogieran a los homosexuales de San Onofre, Sucre. Se llevaron a 16 muchachos hasta la gallera de la vereda Alto Julio, donde les entregaron uniformes deportivos. [...] les dio trago a sus hombres y les dijo a los recién reclutados a la fuerza que boxearan entre ellos o morían. Los muchachos pelearon durante varias horas en medio de las burlas de los paramilitares. Luego regresaron al pueblo, golpeados y adoloridos. Unos no volvieron asilir de sus casas, otros huyeron. Nadie los volvió a ver. (Cambio, 26 de marzo de 2009)”.³³

³³ Ibid.

4.3 Callar y aterrorizar

Definición	Narración que describe este tipo de acto
Los grupos violentos generalmente atemorizan para hacer callar a sus víctimas, en este sentido envían un mensaje de terror a la población, y hasta es posible pensar que ejerzan actos de amedrentamiento para que la víctima no denuncie, generando impunidad, pues impiden que el hecho delictivo sea investigado.	“A inicios del año 2007, miembros de las Farc estaban buscando a mi esposo, que era motorista de una lancha, lo presionaban para que les ayudara. Iban a buscarlo y, como no lo encontraron, tres tipos me pegaron, me insultaron, destruyeron mi hogar y sin compasión abusaron de mí. Mientras uno me violaba, otro me tapaba la boca para que no gritara. El que me violaba, me gritaba que tenía que disfrutarlo para que no me mataran. Lo peor de todo es que aún tengo una enfermedad de transmisión sexual (El País, mayo de 2009)”. ³⁴

4.4 Obtener información

Definición	Testimonio que describe esta finalidad
La herramienta más común que utilizan los grupos armados para cumplir con este fin es la tortura, conducta ilegal que se utiliza con el fin de obtener información que el perpetrador cree que la víctima tiene, en este sentido, el abuso además de ser un hecho victimizante por sí mismo, puede ser un instrumento sistemático de tortura, ³⁵ hasta obtener lo que se desea. Este puede ser cometido por una o varias personas, combinado con violencia física para aprovechar, el estado de total indefensión en el que se encuentra la persona retenida. Vale la pena tener en cuenta que las mujeres pueden no ser las únicas víctimas de esta estrategia , pues también los hombres estarían expuestos a este hecho.	“Ana estaba sentada en un parque con un hombre y una mujer cuando llegó la policía y se la llevó a la comisaria. Allí se le dijo que necesitaban que cooperara acusando a un joven detenido de ser el autor de un homicidio. Ana dijo que no conocía al detenido y que ni siquiera sabía que hubiera habido un muerto, entonces el teniente la amenazó con ponerle dos granadas y la mandó 15 años de cárcel si ella no decía lo que él quería. Ella se negó a mentir los policías le tomaron fotos y decidieron mantenerla esposada de pie para seguirla presionándola. Tras varias horas, él mire; es mejor que me colabore porque si el teniente viene le va a hacer cosas peores de las que yo le pienso hacer, y acto seguido le arrimó a los senos un cable conectado a la electricidad e intentó manosearla”. ³⁶

34 Restrepo, Jorge; Aponte, David. Guerra y violencias en Colombia. Herramientas e interpretaciones. Bogotá; Editores Universidad Javeriana, 2009.

35 Protocolo de Estambul, Capítulo V. Señales físicas de tortura, págs. 124 – 231. Tortura sexual, incluida violación, Naciones Unidas 2001.

36 Amnistía Internacional, 2004, pág. 37. Citado en Guía para llevar casos de violencia sexual, pág. 30 2009.

4.5 Castigar

Definición	Relato que describe este tipo de actos
El delito sexual generalmente es utilizado como forma de castigo para infligir dolor a una persona, un grupo familiar o una comunidad como retaliación por alguna situación particular. En ocasiones el delito se ha cometido frente al grupo familiar o la comunidad, con el propósito de humillar y producir dolor. Por ejemplo, el abuso de un (a) menor frente a sus padres, o la agresión sexual de la esposa o compañera frente a su esposo para causarle aflicción a él, o a las personas representativas de una comunidad en su condición de líderes o como forma violenta de rechazo frente a las protestas.	“Estábamos en la casa cuando llegaron dos hombres en una moto, entraron al rancho mataron a mi hijo a bala, a mi esposo lo golpearon y recibió un tiro en la cabeza; de mí abusaron sexualmente, decían que mi hijo y mi esposo colaboraban con las AUC, habían escuchado de las AUC en la zona pero no habían recibido ninguna amenaza [...]. Había escuchado mujeres que habían llegado al barrio que fueron abusadas sexualmente en La Gabarra, y que les mataron familiares [...]”³⁷

4.6 Expropiar

Definición	Ejemplo de este tipo de actos
El abuso sexual también puede buscar expulsar a una persona, familia o comunidad, al generar condiciones de desarraigo y evitar potenciales retornos de la población desplazada. Las condiciones del lugar donde se realiza el hecho, la desprotección de las mujeres y la forma como se pretende infundir terror, son aspectos que pueden precipitar dicha conducta y, en este sentido, el orientador debe estar presto a observar cualquier relato que pueda tener características de este tipo de vulneración.	“Ellos [los paramilitares] las asediaban tanto, tanto, que aquí hay bastantes niñas desplazadas porque no quieren estar con los paramilitares, como antiguamente no quisieron estar con la guerrilla [...] ellos dicen “me gusta esa”. Y se la montan. Y algunas niñas han tenido que desplazarse debido a ese tipo de situaciones”. (...) Y también nos vinimos porque un jefe de los paracos se enamoró de la china mía, ella tiene 13 años entonces nosotros por nada nos íbamos a quedar y por eso fue la urgencia de venirnos. Mi hija también se quería venir porque tenía mucho miedo”.³⁸

37 Amnistía Internacional, 2004, p. 330 Citado en la Guía para llevar casos de violencia Sexual, p. 30 2009.

38 Fisco, Sonia: *Atroces realidades: la violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado*. Papel Político N° 17 junio de 2005 (119-179).

4.7 Genocidio y exterminación

Definición	Relato que da cuenta de este tipo de hechos
El genocidio es definido como la matanza de miembros de un grupo, la lesión grave a la integridad física o mental, el sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.³⁹ La Convención para la Prevención y el Castigo del Delito de Genocidio, reconoce que la violencia sexual ha sido utilizada como estrategia, y arma de guerra, en diferentes conflictos, para eliminar de manera sistemática grupos sociales o poblacionales, a partir de medidas destinadas a impedir nacimientos (la esterilización forzada, el embarazo forzado), la violencia sexual o el traslado o adopciones forzadas de niños.⁴⁰ El genocidio o la exterminación, están dirigidos a destruir grupos, organizaciones sociales, académicas o políticas, etc. Ejemplos de esta situación son las masacres realizadas por los grupos armados ilegales, en donde simultáneamente asesinan y abusan de las mujeres o las niñas.	“Lo sucedido en el corregimiento El Tigre del municipio de La Hormiga (departamento de Putumayo), es un ejemplo tristemente real de este objetivo. El día 9 de enero de 1999 se produjo una incursión paramilitar, según los informes con la colaboración de la Brigada XXIV y agentes de la policía. Al menos 26 personas fueron ejecutadas y 14 “desaparecieron”. Al parecer, algunas de las personas ejecutadas fueron sometidas previamente a tortura y mutilaciones de índole sexual. Entre las víctimas figuran desde niños y adolescentes hasta ancianas y mujeres embarazadas. Esta masacre marcó el comienzo de la ofensiva paramilitar en Putumayo, departamento que había estado bajo control de las Farc. A raíz de estos hechos, 700 personas de este corregimiento y otras poblaciones cercanas se desplazaron por toda la región, huyendo inclusive hacia el vecino Ecuador”.⁴¹

39 “El Estatuto de Roma establece explícitamente que la violación y otros abusos sexuales forman parte de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional, al definirlos específicamente como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra”. Naciones Unidas, 2001: Citado en el Protocolo para Prevención, Protección y Promoción de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia. Procuraduría General de la Nación. Bogotá, pág. 13. 2008.

40 Plana, Miguel: “La Convención para la Prevención y el Castigo del Delito de Genocidio”. Violencia de género y conflictos armados. Citado en el Protocolo para la Prevención, Protección y Promoción de los Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado en Colombia, Procuraduría General de la Nación. Bogotá, pág. 13, 2008.

41 Amnistía Internacional. Cuerpos marcados crímenes silenciados: violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado, 2009.

4.8 Recompensar

Definición	Testimonio que describe este tipo de finalidad
La violencia sexual también se ha ejercido para recompensar, incentivar y motivar a los miembros del grupo armado, provocando que mujeres o niñas de la comunidad sea tomadas como objetos sexuales y se den por tanto, rasgos de esclavitud sexual. En aquellos casos en que la menor ha sido reclutada forzosamente, puede ocurrir que además de los abusos, la mujer sea puesta a disposición de la tropa para labores domésticas.	“[...] una noche un comandante decidió que ella debía servirle de amante a seis de sus hombres más cercanos para celebrar el éxito de una operación de inteligencia en las montañas del Cauca. El guerrillero, entonces, le explicó que sus favores sexuales servirían para motivar al personal, que las mujeres eran como armas que debían utilizarse de la mejor forma posible y que tenía que acostumbrarse a este tipo de sacrificios. Ella no ha podido olvidar las palabras. Tampoco esas horas en que se sintió como “la piñata de una fiesta de terror”. ⁴²

5. Obstáculos para la denuncia de los delitos sexuales en el marco del conflicto armado

Como quiera que este protocolo busca de un lado hacer visible esta conducta victimizante, es importante que los orientadores tengan claridad sobre las principales razones por las cuales les hace difícil a las víctimas iniciar un proceso de acceso a la justicia tendiente a buscar la reparación por este delito. De otro lado, el Protocolo también pretende que el orientador motive o posibilite hasta donde sea posible, desmitificar las ideas en torno a no solicitar la reparación por los daños que genera este delito.

⁴² Restrepo, Jorge. Aponte, David: *Guerra y violencias en Colombia. Herramientas e Interpretaciones*. Bogotá: Aponte Editores, Universidad Javeriana, 2009.

Sistema judicial	Factores personales	Factores familiares	Factores sociales
Algunos operadores de justicia generan intimidación a las mujeres cuando en aquellos casos en que estas acuden a denunciar, son juzgadas, o confrontadas con afirmaciones, tales como: “El hecho se hubiera podido evitar” o “fue su culpa”.	El no reconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos lleva a que las mujeres no interioricen que las acciones cometidas en su cuerpo constituyen un delito a reparar.	No quieren que sus esposos sepan lo ocurrido, por miedo y, temor al rechazo o, al abandono, entre otros.	Las mujeres víctimas de violencia sexual sufren estigmatización en sus comunidades.
Se desconoce por parte del operador las reglas relativas al interrogatorio referido a este tipo de delitos, en el sentido de no cuestionar el pasado, su comportamiento, su vida privada o sentimental antes del hecho violento y, en general, su consentimiento. Téngase en cuenta la regla 70 de los Principios de la prueba en casos de violencia sexual, C.P.I. ⁴³	Sienten vergüenza y temen ser desvalorizadas como mujeres.	Tienen miedo por la seguridad de ellas y sus familias si denuncian.	En ocasiones se “castiga” socialmente al esposo, al juzgar que no pudo detener el ataque a su esposa.

43 Corte Penal Internacional. Las Reglas de Procedimiento y prueba, U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add. 1 (2000).

Sistema judicial	Factores personales	Factores familiares	Factores sociales
Se privilegia la evidencia física y se ignoran las afectaciones psicológicas, sobre todo en aquellos casos en que el delito pasó hace mucho tiempo, pero han quedado secuelas de esa conducta violenta contra la víctima.	No desean hablar del tema, creyendo que de esta manera es posible “olvidar”.	Las que se atreven a comentarlo al interior de las familias, son presionadas por sus esposos para que no denuncien.	Probablemente los acontecimientos ocurrieron en lugares distintos de donde actualmente reside la víctima, así que no se desea que la comunidad que los acoge conozca este hecho.
Existe un desconocimiento por parte de los operadores judiciales frente al artículo 8 de los Derechos de las Víctimas de la Ley 1257 de 2008, en especial al numeral K que hace referencia a que las mujeres tienen derecho a decidir voluntariamente si pueden ser confrontadas con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.	Les incomodan los procedimientos médicos a los que posiblemente deban someterse.	Temen por su seguridad y la de su familia.	Las mujeres solteras tienen temor frente al conocimiento público de este hecho, que podría limitar la búsqueda de una pareja.

Sistema judicial	Factores personales	Factores familiares	Factores sociales
Las instituciones no cuentan con la formulación e implementación de políticas públicas que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía. Art 9 Ley 1257 de 2008.	No le dan prioridad y trascendencia a este tipo de hechos en su contra, pues la cultura demerita el abuso sexual y se prefiere denunciar otros hechos de violencia percibidos como más graves para ellas. (Homicidio o desaparición de un ser querido).	Temen adquirir enfermedades de transmisión sexual y por tanto, ser estigmatizadas a raíz del hecho.	El señalamiento público afecta notablemente la capacidad de interrelacionarse con la comunidad.
No hay privacidad ni aspectos locativos aptos para recibir las denuncias de tipo sexual.	Algunas mujeres que han sido víctimas de abusos sistemáticos, interiorizan la violencia sexual y creen que es una “situación normal para la mujer en la vida cotidiana”, normalizando la conducta violenta, pues se sienten incapaces de poder controlarlo y creen que lo único que pueden hacer es resignarse.		Si la mujer a raíz del abuso sufrido está embarazada, teme que su hijo sea estigmatizado ante la sociedad por este hecho.

La Corte Constitucional en el Auto 092 describe algunas situaciones por las cuales las víctimas de delitos sexuales no acuden a denunciar estos hechos favoreciendo así la impunidad de crímenes atroces.

Corte Constitucional AUTO 092

- (1) **La desconfianza de las víctimas y sus familiares ante el sistema de justicia**, principalmente por su ineffectividad en la investigación y juzgamiento de este tipo de casos, así como por el trato irrespetuoso o degradante que puede proveer a las víctimas durante las investigaciones y las arduas cargas psicológicas que implica para la afectada el presentar una denuncia y adelantar las distintas diligencias que la configuran.
- (2) **El miedo justificado a las amenazas de retaliaciones** contra quienes denuncien lo ocurrido por parte de los perpetradores o miembros de su grupo, aunado a la falta de acompañamiento y protección estatal para las víctimas y sus familias ante a estos riesgos, que ubican a las víctimas en situación de imposibilidad de denunciar a quienes forman parte de un grupo armado que ejerce actos de violencia y frente al que están en indefensión.
- (3) **El subregistro oficial de los casos**, por(a) quedar enmarcados dentro de situaciones de orden público de mayor alcance; (b) porque el eventual homicidio de la víctima y su registro como tal invisibiliza los demás actos criminales de contenido sexual cometidos antes del asesinato por la omisión por parte de las autoridades médico-legales y judiciales en adelantar los procedimientos necesarios para confirmar que las víctimas de homicidio han sido víctimas, además, de actos de violencia sexual, hace que este tipo de crímenes quedan ampliamente sub-registrados y subsumidos bajo la categoría de “homicidios”, o en algunos pocos casos como “tortura”; (c) por la inexistencia de sistemas oficiales operantes de monitoreo y documentación de casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado, que se refleja entre otras en que las estadísticas generales de violencia sexual realizadas por la Policía Nacional y Medicina Legal no están desglosadas indicando la proporción de casos derivados del conflicto armado.
- (4) **Factores culturales tales como la vergüenza, aislamiento y estigmatización sociales** generados sobre una mujer por el hecho de haber sido víctima de violencia sexual, que en muchos casos las llevan a ellas, e incluso a sus propias familias y comunidades, a abstenerse de denunciar lo ocurrido para no violentar lo que se percibe como el “honor” de la afectada o de sus parientes.

- (5) **La ignorancia y desinformación de las víctimas** sobre sus derechos y los procedimientos existentes para hacerlos efectivos, particularmente en el caso de mujeres y jóvenes de procedencia rural, con bajos niveles educativos y socioeconómicos, que les impiden conocer los modos de funcionamiento de las instituciones públicas y las rutas de acceso a la administración de justicia.
- (6) **La sub-valoración y distorsión de los crímenes perpetrados** por parte de las autoridades encargadas de su reporte e investigación, clasificándolos como delitos “pasionales” por su contenido sexual.
- (7) **La inexistencia de sistemas oficiales** de atención a las víctimas sobrevivientes de la violencia sexual, y más aun de sistemas de atención que sean conformes con los estándares internacionales pertinentes.
- (8) **La inexistencia de sistemas de formación** para funcionarios públicos, que los sensibilicen frente al problema y frente a las necesidades especiales de atención de las víctimas de la violencia sexual.
- (9) **La casi total impunidad de los perpetradores**, particularmente si pertenecen a grupos armados ilegales –impunidad que se predica tanto del sistema de justicia penal ordinario como del sistema establecido por la Ley de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005.
- (10) **En algunos casos reportados, el miedo de las autoridades judiciales a investigar** crímenes sexuales cometidos por miembros de los grupos armados al margen de la ley, temiendo represalias contra sí o contra sus familias, o la negativa de las autoridades a ingresar a zonas del territorio nacional ocupadas por los actores del conflicto armado e investigar los delitos allí cometidos.
- (11) **El hecho de que en términos reales, las víctimas de la violencia sexual en el país ven dificultado su acceso a los servicios básicos** por factores adicionales tales como la falta de recursos económicos puesto que la inexistencia de servicios gratuitos genera costos para las víctimas en pruebas de ETS, pruebas de embarazo y anticoncepción de emergencia, que no tienen cómo sufragar, la lejanía geográfica frente a los centros de atención –que genera un obstáculo enorme para las víctimas más vulnerables, o la simple ignorancia sobre la existencia de estos servicios.

El mismo auto resalta que el común denominador de todos estos factores es la ausencia de una respuesta estatal específica a la situación, que por su magnitud requiere el diseño e implementación inmediata de una política pública diseñada para la finalidad concreta de prevenir estos crímenes, proteger a sus víctimas y sancionar a los culpables de su comisión.⁴⁴

44 AUTO 092 de 2008 de la Corte Constitucional Colombiana.

Dentro de los principales obstáculos para la denuncia de violencia sexual que han encontrado los equipos psicojurídicos en regiones son:

- **Las víctimas tienen temor** de acudir a instancias judiciales, por la persistente impunidad de los delitos sexuales.
- **Los funcionarios no cuentan con preparación** para la orientación a víctimas de violencia sexual, tienden a revictimizarlas y realizar juicios de valor.
- **En la mayoría de los casos, las familias y la pareja de las víctimas desconocen el evento** de violencia sexual y prefieren guardar silencio con el fin de no exponerse a posibles confrontaciones o juzgamientos de sus familiares, comunidad o personas cercanas.
- **Muchos integrantes de los GAOML**⁴⁵ no se desmovilizaron y residen en las regiones donde en muchas ocasiones interactúan con las víctimas y es a penas normal que las víctimas prefieran callar para proteger su seguridad y la de sus familias.
- **Muchas de estas víctimas, no conocen que algunos actos de violencia** están enmarcados dentro la jurisprudencia de los delitos sexuales, como por ejemplo, esclavitud sexual, desnudez forzada, tocamientos, golpes en los senos y estómago dirigidos hacia mujeres embarazadas con el propósito de inducir el aborto, esterilización forzada, masturbación forzada, obligación de mirar que alguien se masturbe, matrimonio o convivencia forzada, entre otros.
- **Hay una baja denuncia de los delitos sexuales** que se enmarcan en las estadísticas de la Defensoría del Pueblo frente a otros delitos.
- **Las víctimas de violencia sexual desconocen sus derechos** y no saben como exigir su cumplimiento.

Sin embargo, a pesar de la existencia de estas dificultades encontramos que en algunas regiones existen buenas prácticas por parte de los equipos psicojurídicos, las cuales están encaminadas a aumentar las denuncias de estos delitos

⁴⁵ Grupos organizados al margen de la ley.

por parte de las víctimas, es el caso de la regional Meta donde se viene adelantando un proyecto de memoria histórica llamado “Narrativas visibles”, el cual busca generar procesos imparciales de construcción, recolección y posterior divulgación de testimonios de familiares de víctimas y sobrevivientes de la violencia sociopolítica que vive la sociedad Colombiana.

Dentro del proceso de construcción y recolección se vinculan comunidades que han sido afectadas por el accionar de los diferentes grupos armados del país, así como, personas que no han sido afectadas directamente, pero que son testigos del fuego cruzado que desde hace mas de cinco décadas impera en la mayor parte del territorio nacional.⁴⁶

Por medio de la alimentación del archivo oral, dicha regional construye el Capítulo de Tolerancia Cero, el cual recoge 11 testimonios de mujeres víctimas de delito sexuales, dicho libro fue lanzado el 9 de abril en el Día por la memoria y la Solidaridad de las víctimas del Conflicto Armado Interno, con este libro se busca pasar del “silencio a la libertad”, fomentando un proceso de cambio cultural a través de la implementación de un modelo mixto de promoción y denuncia de violaciones al Derecho Internacional Humanitario particularmente en lo referente a la vinculación de niños y niñas en prácticas de guerra, y a la violencia dirigida contra la mujer⁴⁷, estas actividades específicas se vienen adelantando desde enero de 2010, y cuyo objetivo primordial es realizar un proceso de acompañamiento a un grupo de mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, al final de estas actividades se busca publicar estos testimonios, como un ejercicio mixto de arte y denuncia, que aporta también en la incidencia en la formulación de políticas públicas tendientes a evitar la repetición de los hechos violentos.

En esta regional cuentan con aproximadamente 60 mujeres víctimas de delitos sexuales que hacen parte del Proyecto Narrativas Visibles, las cuales han ido realizando un proceso de resignificación del hecho violento y algunas han decidido participar en el proceso judicial.

⁴⁶ http://www.narrativasvisibles.org/index.php?option=com_content&view=article&id=46&Itemid=57

⁴⁷ Nunca Olvidaré tengo raíces, pero también tengo alas, capítulo de tolerancia cero, Proyecto de Narrativas Visibles, Defensoría del pueblo, Regional Meta.

Capítulo II

1. Atención integral desde el sector salud

El Modelo de Atención Integral en Salud realizado por el Ministerio de la Protección Social en el año 2011, brinda lineamientos frente al abordaje integral desde el sector salud con las víctimas de violencia sexual, dicha atención está enmarcada bajo los principios de humanidad, dignidad, responsabilidad, prudencia y secreto.⁴⁸ En el cuadro adjunto se describen las principales actividades realizadas desde el sector salud contemplado en la Ley 1164 de 2007.



La atención en salud incluye

- A. Dar apoyo emocional
- B. Tratar las condiciones generales de salud relacionadas con la violencia sexual (emergencias médicas/psicológicas, trauma, intoxicaciones, cuidado general de la salud, etc.), así como suministrar cuidados médicos más específicos como anticoncepción de emergencia, profilaxis de ITS Y VIH, hepatitis B, IVE, etc.
- C. Tomar evidencias forenses cuando aplique
- D. Acudir a las medidas de protección de las víctimas
- E. Aplicar tratamiento y rehabilitación de su salud mental
- F. Orientar a la familia
- G. Realizar la denuncia/reporte de la violencia sexual
- H. Activar las distintas redes de apoyo institucional, comunitario y familiar que permitan su atención integral.⁴⁹

⁴⁸ Ley 1164 de 2007, Talento humano en salud.

⁴⁹ Ibíd.

1.1 La violencia sexual siempre es una urgencia

La violencia sexual es una urgencia independiente de la fecha de los hechos

El Acuerdo 008/09, que aclaró y actualizó integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, define la urgencia como “...la alteración de la integridad física, funcional y/o mental de una persona por cualquier causa, con cualquier grado de severidad, que comprometen su vida o funcionalidad y que requieren acciones oportunas de los servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas permanentes o futuras.” No toda urgencia se acompaña necesariamente de una desestabilización evidente de los signos vitales, pero esto no desvirtúa su condición, implícita en la misma definición de urgencia.⁵⁰

La definición citada no restringe el plazo de acción de las causas ni de la ocurrencia del daño y, acorde con la naturaleza de la violencia sexual, entre las clases de alteraciones incluye la física, la funcional y la mental; cualesquiera sean sus grados de severidad y sus causas, entre las secuelas que puede generar y que deben ser intervenidos, están los daños a la vida y a la funcionalidad; en cuanto a la atención requerida, aparecen los servicios de salud en general; y entre los fines que su atención persigue, conservar la vida y prevenir cualquier tipo de consecuencias.⁵¹

La violencia sexual es siempre una urgencia, independientemente del plazo y de las condiciones de su ocurrencia. La atención inicial de la violencia sexual es siempre atención inicial de urgencias, sin más límites en su contenido, que los impuestos por las necesidades de la víctima.

La atención inicial de urgencias en la atención de la violencia sexual es de obligatoria prestación, de acuerdo con su nivel de compleji-

50 Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual. Ministerio de la Protección Social. UNFPA 2011. Dirección General de Salud Pública.

51 Ibídem.

dad, por el prestador que recibe el caso, quien, incluso si la necesidad del o de la paciente rebasara su capacidad resolutive, no podría argumentarla para negarse a atender.

Las distintas entidades de atención clínica en el SGSSS deben estar en capacidad de recibir y atender los casos de violencia sexual y deben realizar acciones a su interior que garanticen la atención integral; debe existir en cada entidad de salud una persona encargada de abordar y liderar los procedimientos de las víctimas de delitos de violencia sexual, la persona debe ser profesional del área de la salud o de las ciencias sociales y debe tener permanencia contractual dentro de la institución.

La resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. Se deja explícitamente claro, que su cumplimiento es obligatorio para Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Con esta resolución se pretende que los diferentes actores del sistema de salud, cuenten con un protocolo que garantice la atención oportuna, integral y de calidad para víctimas de violencia sexual.

A continuación se describen las principales actividades que se deben realizar con las víctimas de violencia sexual tanto a nivel médico como desde el área de la salud mental:

MÉDICO	SALUD MENTAL
1. Comprobar que todo caso de violencia sexual sea atendido de manera inmediata y prioritaria	1. Resignificar sentimientos de frustración (por no haber impedido la ocurrencia de la violencia sexual).
2. Indagar si se encuentra en peligro la vida de la persona.	2. Promover la desculpabilización de la víctima de violencia sexual y su familia.

MÉDICO	SALUD MENTAL
3. Evaluar el estado emocional y mental del paciente: valoración del estado emocional, petición de interconsulta de urgencias por psicología y psiquiatría para manejo de crisis.	3. Disminuir la ansiedad.
4. Explicar los derechos del sobreviviente y explicar en qué consiste el proceso de atención integral en el sector salud: darle la opción de elegir el sexo del médico para la atención.	4. Propiciar el afrontamiento y la resolución.
5. Brindar asesoría para el proceso de consentimiento informado en los procedimientos clínicos de la atención integral de urgencias, los procedimientos médico legales y los exámenes de VIH/Sida: Se realizan de acuerdo con las condiciones diferenciales de la víctima, si es menor de 5 años, si es adolescente, si tiene algún tipo de discapacidad, si pertenecía a alguna etnia.	5. Fortalecer la adherencia y continuidad de los tratamientos médicos en pro de la salud y calidad de vida de las víctimas de violencia sexual, establecido de acuerdo con cada caso.
6. Iniciar el proceso de atención médica y médico-legal: se realiza la toma de muestras si no han excedido las 72 horas.	6. Mejorar la autoestima de la víctima de violencia sexual a partir de la recuperación de la sensación de control del propio cuerpo y de la autonomía.
7. Efectuar examen físico y mental completo, incluido un detallado examen genital y búsqueda clínica de presunción y certeza de embarazo e ITS: no en todos los casos es necesario realizar examen físico; debe prestarse atención al relato recogido en la anamnesis y de allí determinar la pertinencia del examen físico; en la mayoría de los casos es importante contar inicialmente con la valoración del equipo psicossocial, que cuente con este recurso.	7. Impulsar el fortalecimiento de factores protectores y fortalecer las redes de apoyo.

MÉDICO	SALUD MENTAL
7. Tomar pruebas diagnósticas para descartar infecciones de transmisión sexual en todos los casos de violencia sexual. Se efectúa de Profilaxis sindromática para ITS, para VIH, para hepatitis B. Anticoncepción de emergencia (AE) - Profilaxis para embarazo. Acudir a interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) producto de la violencia sexual: según la sentencia C-355 de la Corte Constitucional colombiana la IVE es un derecho de las víctimas, la IVE debe realizarse dentro los cinco días siguientes a la solicitud de las víctimas, el único requisito es la denuncia penal debidamente presentada.	
8. Solicitar una interconsulta de urgencia / consulta de urgencia con médico psiquiatra o psicólogo clínico que brinde al paciente una intervención psicoterapéutica inicial.	
9. Adelantar proceso de seguimiento.	

Capítulo III

1. ¿Qué es la prevención?



La prevención es el establecimiento de las medidas pertinentes para impedir que un hecho indeseado ocurra o compensar las consecuencias de su ocurrencia.

El modelo de Atención Integral desde el sector salud describe que la prevención busca brindar herramientas para el manejo de factores de riesgo que determinan niveles de vulnerabilidad de los seres humanos frente al evento de violencia sexual, los cuales se determinan en la relación con experiencias individuales, la interacción social, las estructuras, recursos de la sociedad y los valores culturales.

En el modelo en mención existen tres tipos de prevención del delito sexual, las cuales recogen elementos, que pueden ser abordados en los talleres psicojurídicos por parte de los equipos psicojurídicos en las regiones.

Prevención universal	Prevención selectiva	Prevención indicada
✓ Este tipo de prevención se aplica cuando el riesgo es leve, en general, toda la población debe estar sujeta a esta clase de prevención ya que todas las personas tienen un riesgo leve a ser víctimas de delito sexual.	El modelo describe que este tipo de prevención está dirigido a subgrupos de la población con riesgos significativamente superiores al promedio, en los cuales a parte de la vulnerabilidad humana, se suman condiciones de vulnerabilidad social y económica, situaciones que requieren la priorización de acciones para estos grupos.	✓ Va dirigido a individuos y grupos de alto riesgo con síntomas mínimos pero detectables, como niños y niñas con comportamientos sexuales inadecuados a su edad; niños, niñas y adolescentes viviendo con personas que tienen antecedentes de violencia sexual, o en condiciones de hacinamiento y con la familia extensa (tíos, primos...), niños y niñas trabajadores y

Prevención universal	Prevención selectiva	Prevención indicada
	Este tipo de prevención va dirigida a la población que solo por “ser” presenta un mayor riesgo de ser víctima de violencia sexual por el tipo de vulnerabilidad.	desescolarizados; mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas de la comunidad LGBTI ⁵² dentro de zonas sometidas a conflicto armado interno, viviendo en situación de desplazamiento forzado por conflicto armado, o desarraigadas por desastres naturales.
Los equipos psicojurídicos no enfocarían su trabajo en este tipo de prevención, ya que nuestra labor se centra en población sujeto con alto grado de vulnerabilidad.	Dirigido a la siguiente población: ✓ Mujeres víctimas (Consultar los aspectos señalados en el Auto 092 de 2008⁵³ en especial los diez riesgos de género, en el cual se señalan los factores de vulnerabilidad a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana). ✓ Al orientar niñas y niños y a sus padres (consultar Auto 251 de 2008⁵⁴ en especial brindar información respecto a que las niñas, niños y adolescentes desplazados por el conflicto armado son sujetos de protección constitucional imperativa y prioritaria, así como también orientar frente a los ocho tipos de problemas transversales presentados a partir y con ocasión del conflicto armado, des-	

52 LGBTI lesbianas, Gays, Bisexuales, transexuales, travestis (transgenero), e intra e intersexuales. En ocasiones se utiliza la sigla LGBTQ los Q son los que no están específicamente representados por LGBT, como los pansexuales, intersexuales, etc.

53 Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado. Magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa, Corte Constitucional, 2008.

54 Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado. Magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa, Corte Constitucional, 2008.

Prevención universal	Prevención selectiva	Prevención indicada
	critos en este auto de la Corte Constitucional). ✓ Personas en condición de discapacidad tener en cuenta que Colombia el 10 de mayo de 2011, se convirtió en el país número 100 en ratificar la Convención de naciones Unidas sobre los Derechos de las personas en condición de Discapacidad, vinculante para el estado Colombiano.⁵⁵ ✓ Personas de la tercera edad. ✓ Personas en grado de marginación por su condición racial, política, religiosa, orientación sexual (comunidad LGBTI), personas en prostitución, habitantes de la calle. ✓ Personas en situación de desplazamiento.	

Desde las ciencias sociales se maneja la prevención primaria, secundaria y terciaria, las cuales manejan elementos similares a la prevención universal, selectiva e indicada manejada por el modelo integral; sin embargo, recogemos algunos elementos adicionales que puede servir para los talleres psicojurídicos.

Prevención primaria	Prevención secundaria	Prevención terciaria
Tiene por objeto reducir la aparición de nuevos casos de violencia sexual. Se centra en la enseñanza de cómo evitar la violencia sexual y qué medidas tomar ante determinadas	Se refiere a la intervención oportuna en niñas, niños, personas adultas y familias, para superar el riesgo de ser víctimas de violencia sexual, antes de que ocurra el hecho; ade-	Cuyo objetivo es evitar la repetición de la violencia sexual o la re victimización, ofrecer servicios de calidad para tratar adecuadamente a las víctimas y a sus familias, con el fin de

⁵⁵ El Congreso de la República aprobó en 2009, mediante la ley 1346 la convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, y la Corte constitucional declaró su constitucionalidad en abril de 2012.

Prevención primaria	Prevención secundaria	Prevención terciaria
situaciones. Se recomienda involucrar en los alcances de este nivel de prevención a los niños, niñas, adolescentes y personas adultas. Dentro de los temas que se pueden manejar en los talleres psicojurídicos con metodologías pedagógicas son: • Derechos de los niños y las niñas (Convención sobre los Derechos del Niño). • Derechos de las mujeres víctimas contenidos en el artículo 8 de la ley 1257 de 2008. • Conocimiento de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. • Respeto y valoración por el cuerpo. • Técnicas de autoprotección.⁵⁶	más, al manejo oportuno de los factores de riesgo y la garantía de derechos para quienes ya han sido víctimas de violencia sexual. Las temáticas que se podrían manejar en los talleres psicojurídicos son: • Derechos Humanos sexuales y reproductivos. • Ruta de atención a víctimas de violencia sexual, que en algunas regiones tienen alguna particularidad, como la Ruta de Atención de Medellín realizada por la Secretaría de la Mujer.	disminuir las secuelas psicológicas y físicas. Realizar seguimiento a los casos identificados de violencia sexual, determinar avances y estado del proceso judicial y administrativo.

2. Salud sexual y reproductiva

Es el estado general de bienestar físico, mental y social de todas las personas, y no solamente la simple ausencia de enfermedades y dolencias, en todos los aspectos relacionados con la sexualidad y la reproducción.⁵⁷

La salud sexual y reproductiva implica:

- **Capacidad de disfrutar de una vida sexual** satisfactoria y sin riesgos.
- **Libertad de decidir** cuándo procrear y con qué frecuencia.

⁵⁶ Protocolo para el Abordaje Integral de la Violencia Sexual desde el Sector Salud. UNFP, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá positiva, Alcaldía mayor de Bogotá, Secretaría distrital de Salud, 2008.

⁵⁷ Guía para la formación en derechos sexuales y reproductivos. Para población en desplazamiento con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual, UNFPA, Profamilia, Usaid, OIM, Defensoría del Pueblo, 2008.

- **Posibilidad de obtener información** y acceso a métodos efectivos y aceptables de planificación familiar.
- **Acceso a servicios de salud** que permiten embarazos y partos sin riesgo.
- **Ausencia de violencia sexual**, abuso sexual, coerción o acoso.
- **Seguridad frente a las enfermedades** de transmisión sexual.

2.1 Derecho al aborto legal

La Corte Constitucional colombiana en la Sentencia C-355 de 2006 declaró la despenalización del aborto en tres circunstancias excepcionales. Después del pronunciamiento de la Corte, el Ministerio de la Protección Social adoptó un marco regulatorio⁵⁸ con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios para la interrupción voluntaria de los casos determinados por la Corte:

- **Cuando la continuación del embarazo implica un peligro** para su vida o salud.
- **Cuando existe grave malformación** del feto, que haga inviable su vida.
- **Cuando sea resultado de una violación sexual.**

2.2 Derechos sexuales y reproductivos

Los derechos sexuales y reproductivos se refieren a los derechos humanos aplicados a la vida sexual y reproductiva de todas las personas. En ese sentido, los derechos sexuales y reproductivos buscan el ejercicio y desarrollo libre, informado, saludable, satisfactorio y sin ningún tipo de violencia de la sexualidad y la reproducción de todas las personas sin importar su edad, su sexo, etnia, condición social o económica.

58 Decreto 4444 de 2006 por el cual se reglamente la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva.

Resolución 4905 de 2006 por la cual se adopta la norma técnica para la atención de la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Acuerdo 000350 de 2006 mediante el cual se incluye en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo la atención para la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Todas las mujeres, hombres, jóvenes, niñas y niños, sin importar su etnia, condición social, económica, pensamiento u orientación sexual tienen derecho a:

1. **Reconocerse a sí mismos** como seres sexuados.
2. **Fortalecer su autoestima y autonomía** para tomar decisiones sobre su sexualidad y sobre su reproducción.
3. **Disfrutar de una actividad sexual satisfactoria**, placentera y sin ningún tipo de riesgo, miedo, vergüenza, prejuicios o inhibiciones.
4. **Estar informados y educados** sobre todos los aspectos relacionados con la reproducción y sexualidad, como son: sus órganos, sus funciones, los procesos, las enfermedades que pueden contraer, los métodos de planificación existentes, los mecanismos judiciales para defender los Derechos Sexuales y Reproductivos, entre otros temas.
5. **Decidir con quién, cuándo y cómo tener relaciones sexuales.** Todas las relaciones sexuales deben ser deseadas y consentidas, exentas de coerción, amenazas o violencia. La posibilidad de un hombre y una mujer de ser padre o madre, es ante todo una opción libre y autónoma. Todos los embarazos deben ser deseados y consentidos.
6. **Decidir sobre la posibilidad de interrumpir** un embarazo.
7. **Acceder a métodos anticonceptivos** seguros, eficaces y aceptables.
8. **Decidir el número y el intervalo** entre los nacimientos
9. **No ser sometidos, bajo pretexto, amenaza o chantaje**, a ningún tipo de abuso o maltrato sexual, físico o psicológico, dentro o fuera de su hogar, por compañeros, esposos, novios, familiares, conocidos o desconocidos.
10. **Recibir servicios de salud de calidad** que permitan embarazos y partos seguros y disfrutar de una buena salud sexual y reproductiva. Los criterios básicos de calidad son: buen trato, eficiencia, confidencialidad, accesibilidad geográfica y económica.

Los derechos sexuales y reproductivos también se encuentran consagrados en pactos y convenios internacionales que regulan derechos específicos de

ciertos grupos de personas, como mujeres, niños, niñas. La Convención de los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer y el Estatuto de la Corte Penal Internacional, tienen doble importancia; por un lado, son fuentes jurídicas de los Derechos Sexuales y Reproductivos, y por otro lado, son de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano por cuanto han sido reconocidos por el Congreso a través de leyes aprobatorias.⁵⁹

59 Guía para la formación en derechos sexuales y reproductivos. Para población en desplazamiento con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual, UNFPA, Profamilia, Usaid, OIM, Defensoría del Pueblo, 2008.

Capítulo IV

1. Consideraciones especiales en la orientación a las víctimas de violencia sexual con referencia a la Ley de víctimas y restitución de tierra (Ley 1448 de 2011)

1.1 Diligenciamiento del Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción Único de Víctimas

- **Las víctimas de delitos sexuales se dirigirán a la sedes de la Defensoría del Pueblo** a cualquier otra oficina del Ministerio Público, para acceder al proceso de Atención y reparación establecido por la Ley 1448 de 2011; es importante darle la opción a la víctima de escoger el sexo del funcionario que realizará la toma de declaración; cuando esto sea posible. Se recomienda en caso de no contar con una funcionaria mujer, remitir a la psicóloga del equipo Psicojurídico de la Defensoría del Pueblo, para que sea esta funcionaria la que tome la declaración por ser un delito de especial atención y manejo.
- **Si la persona decide diligenciar el Formato Único de Declaración** con una funcionaria mujer y esta no es psicóloga, se recomienda remitir a la víctima con la psicóloga del equipo Psicojurídico, cuando se presente una crisis afectiva para la estabilización emocional y la posterior toma de la declaración.
- **El técnico o la dupla Psicojurídica debe solicitar la denuncia penal** cuando existiere u otro documento donde estén relatados los hechos, y de esta manera transcribirlos, para que la víctima no tenga que relatarlos nuevamente y de esta manera evitar la revictimización.
- **Se sugiere que la toma de declaración se realice en un recinto cerrado**, donde existan condiciones de privacidad y confidencialidad; en la

orientación inicial se recomienda explicar a la víctima la reparación por el proceso judicial, y todos los aspectos relacionados si decide participar en el proceso penal.

1.2 Orientación psicojurídica a víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado

- **Es necesario explicarle a la víctima de violencia sexual**, el alcance del proceso penal y la flexibilidad probatoria; así como, la importancia del peritaje psicológico, cuando ya no hay evidencia física del hecho, sería recomendable manifestarle a la víctima la importancia de denunciar los hechos ante la Fiscalía General de la Nación a través de CAIVAS y URI, y de la misma manera la Procuraduría General de la Nación (ver directiva 006 del 17 de mayo de 2011), se insta a que los funcionarios públicos apliquen los protocolos de información, orientación y atención a víctimas de violencia sexual, salvaguardando la dignidad y el derecho a la intimidad de las víctimas, con base al artículo 8 de la ley 1257 de 2008. De esta manera, todas las víctimas tienen leyes internacionales y nacionales que protegen sus derechos y que son de obligatorio cumplimiento para las instituciones.
- **Si los hechos son recientes se debe remitir de manera inmediata** al CAIVAS, y si en el lugar no existe CAIVAS remitir de manera inmediata a URI y-o entidades de salud. (Ver Ruta página siguiente).
- **Si el hecho es reciente brinde asesoría** frente a la preservación de la prueba, como se describe en el cuadro adjunto:

1. Brinde asesoría frente a la preservación de la prueba:
 - Conservar elementos utilizados en la agresión (armas, cuerdas, objetos contundentes, cabellos y condones).
 - Procurar no bañarse, no limpiar heridas, no cambiar ropas, en caso de hacerlo lleve la ropa en ese estado.
 - Dejar el sitio donde ocurrió la agresión en el mismo estado, no limpie, ni lave.
2. Remita inmediatamente entidades prestadoras de salud/fiscalía,/ caivas.

RUTA

Asesoría a víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formaciones sexuales

1.

Identifique cuándo sucedió el hecho.

2.

- Hecho reciente fiscalía/identidad prestadora de salud

- Hecho no reciente.
- La persona es registrada

3.

Se realiza orientación inicial sobre como va a realizarse la atención integral en salud y acceso a derechos, primeros auxilios psicológicos si se requiere.

Aplicación ruta de orientación psicojurídica víctimas delitos sexuales.

Identificación expectativas y estudio del caso para reparación vía judicial y/o administrativa.

4.

Cuando se supere la urgencia, después de registro, realizar orientación frente al procesos de reparación integral

Orientación entrevista a profundidad y acopio Documental.

5.

Seguimiento

- **Recuerde que el delito sexual es una urgencia médica** (resolución 459 de 2012) de obligatorio cumplimiento la adopción del Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual por parte de las Entidades Promotoras de Salud, en la remisión que realice es necesario reiterar que esta es una obligación de las entidades de salud.
- **Es de tener en cuenta a manera de información con la víctima**, que la investigación realizada por la Fiscalía General de la Nación de delitos sexuales dentro y fuera del conflicto armado, sin importar la fecha de los hechos, es un acto urgente conforme el artículo 205 de la Ley 906 de 2004, en el cual la Policía Judicial deberá presentar, dentro de las (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación. En cualquier caso, las autoridades de Policía Judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control.
- **Conozca las Rutas de Atención Integral a víctimas de violencia sexual**, o víctimas de violencia de género. Es posible encontrar en cada departamento o municipio con rutas de atención, lo anterior para brindar una adecuada remisión a la víctima.
- **Si la víctima desea participar en el proceso judicial** recuerde explicar el alcance del artículo 38 de la Ley 1448 de 2011 (reglas de prueba y procedimiento de la Corte Penal Internacional), artículo 8 de la Ley 1257 de 2008, que se refieren a los derechos de las víctimas de violencia sexual.

2. Consideraciones especiales en la orientación con mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado con referencia al proceso judicial

En las siguientes páginas el orientador encontrará una serie de pautas que facilitan la labor de orientación en casos de violencia sexual enmarcadas dentro del contexto del conflicto armado. Esto es, el proceso de orientación y la entrevista a profundidad (el inicio, durante y después), los pasos que resultan fundamentales en cada una de las etapas de la entrevista con la víctima, las recomendaciones para el proceso de orientación, los tipos de procesos grupales y se presenta un diagrama de flujo del proceso de orientación en general.



La orientación inicia con el reconocimiento de la situación, y esto lleva a que el orientador se ponga en los zapatos de la víctima evitando los juicios de valor, haciéndole entender que no es culpable de estos hechos, la importancia de hablar de esta situación, lo que se pretende con el proceso judicial en cuanto a la reparación de los daños generados por esta conducta, buscando motivar la participación de la víctima en el proceso.

Cuando la víctima de violencia sexual se acerca al orientador y se inicia la “entrevista” es común encontrar temor y resistencia a comentar el hecho debido a lo doloroso y humillante de la experiencia, por tal razón, se debe tener especial cuidado en fortalecer las relaciones de empatía, confianza y respeto; obligar a una persona a hablar sobre lo ocurrido cuando no lo desea, puede ser asumido por ella como actitud de burla frente a su situación. El menosprecio ante la situación o el divulgar abiertamente lo ocurrido contribuye a quebrantar la relación víctima-orientador lo cual imposibilita realizar una adecuada orientación o entrevista.

2.1 Reflexiones preliminares al abordar un proceso de orientación

Se proponen las siguientes consideraciones desde un enfoque psicológico:

- ✓ **La víctima puede negar haber padecido violencia sexual** o disminuir la importancia de la situación, afirmando por ejemplo que la amenazaron o la golpearon, pero que no le pasó nada más, minimiza este hecho cuando dice que “otras personas sí sufrieron cosas terribles”.
- ✓ **La víctima relata de forma minuciosa los acontecimientos** y experiencias padecidas, pero es incapaz de comunicar las emociones que le produjeron (disociación).
- ✓ **Cuando el abuso forma parte de la tortura** como método para obtener información, la víctima siente fuertes sentimientos de culpa por “delatar”, y por tanto, tiene una enorme dificultad para reconstruir aspectos de su experiencia que resultan particularmente penosos
- ✓ **La víctima ha olvidado partes importantes del episodio**, fenómeno que tiende a observarse entre aquellos que sufrieron del hecho violento hace tiempo y en forma especialmente traumática, la persona es capaz de recordar solo fragmentos de esa experiencia aunque desea reconstruir el conjunto.
- ✓ **La víctima experimenta vergüenza y vulnerabilidad** frente a la evocación de una experiencia que la expuso a un gran dolor, a sentimientos confusos y a situaciones humillantes; en consecuencia, su testimonio permite una experiencia de exposición que remueve viejas heridas.
- ✓ **La víctima teme abrumar a las personas con las cuales mantiene vínculos afectivos**; por lo que al interior de la familia alude rara vez a la experiencia violenta que ha soportado. En muchos casos ha aprendido a sortear en toda circunstancia, cualquier tema relacionado con el hecho, por tal razón la situación de entrevista la lleva a modificar una pauta de adaptación que le ha sido efectiva y que por lo general le ha evitado mucho dolor, aunque a la vez experimenta una sensación de alivio y esperanza por poder contarle.⁶⁰

60 Baro, Martín. *Psicología social de la guerra: trauma y terapia* Primera edición. San Salvador (El Salvador)Ed. UCA, 1990.

2.2 Pautas al inicio de la orientación

A. Recepción de la víctima

- ✓ **Prepare un lugar propicio para recibir a la víctima**, que garantice privacidad ante su testimonio. Si esto no es posible, apártese del sitio donde se encuentre y diríjase a un espacio que proporcione confidencialidad.
- ✓ **Trate a la víctima con dignidad y respeto**, particularmente logre que la víctima sienta que hay credibilidad del relato ofrecido.
- ✓ **No tome su labor como una rutina**, pues en este momento usted puede habituarse y perder de perspectiva la gravedad de este tipo de delitos, y recuerde que cada caso es único y especial, así como la persona que lo padeció.

B. Establecimiento de la empatía

- ✓ **Trate de establecer empatía y rapport hacia la víctima**. Es decir, intente que la persona se sienta cómoda frente a usted y que lo perciba como un interlocutor válido.
- ✓ **Esfuércese por construir un ambiente de confianza** entre usted y la víctima, demuestre interés y preocupación.
- ✓ **Controle su tono de voz**, debe expresar calma.
- ✓ **Demuestre con su postura corporal una actitud de escucha activa**.
- ✓ **Mantenga contacto visual**.
- ✓ **Permita que la víctima realice un proceso de “ventilación”**, es decir, que se exprese no solo verbal sino emocionalmente (llanto, ira, etc.).
- ✓ **Cuide en especial que la víctima se encuentre sola**, ya que es posible que se acerque con su pareja y no desee que esta se entere.
- ✓ **Es importante que el orientador comprenda** por lo que ha pasado la víctima, sin embargo, para proteger su salud emocional evite sentirse parte activa de su angustia, sin perder su sensibilidad.

2.3 Pautas durante el relato de la víctima

A. Aspectos generales

- ✓ **Hágale saber a la víctima que existe una amplia variedad de conductas** dirigidas a la violencia sexual, y propicie el escenario para que sea reconocida la gravedad del delito, jamás lo minimice. Tenga en cuenta el marco normativo para que brinde una adecuada orientación.
- ✓ **No ignore, menosprecie o minimice el testimonio** de la víctima de violencia sexual.
- ✓ **No rechace ni ignore los sentimientos de la víctima.**
- ✓ **No confronte a la víctima**, ni intente comprobar si la versión es verdadera o falsa.
- ✓ **No busque motivos para explicar la violencia sexual.**
- ✓ **Absténgase de hacer juicios de valor** que responsabilicen a la víctima.
- ✓ **No emita frases como:** “No debí, por qué no hice”.
- ✓ **Recuerde que si bien la mayor cantidad de afectados por violencia sexual son mujeres y niñas**, los hombres y niños también pueden sufrir este tipo de hechos delictivos.
- ✓ **No olvide que los homosexuales, bisexuales y transgenerista fueron una comunidad censurada por las autodefensas**, siendo propensos a sufrir agresiones, por tal razón, es importante ahondar en el tema de la violencia sexual cuando se acerquen a solicitar orientación sobre algún tipo de delito.
- ✓ **Es probable que los hechos de violencia sexual** dentro del conflicto armado y que tengan lugar durante los tiempos establecidos por la Ley 975 de 2005, probablemente hayan ocurrido con anterioridad en espacios de tiempo significativos; en tal sentido, es necesario que el equipo

psicojurídico proporcione un camino flexible respecto a la orientación, solicitud u obtención de pruebas del daño causado, es decir, que los documentos probatorios en lo posible sean los que la víctima tenga en su poder desde el momento de la ocurrencia del delito o que sean necesarios y de fácil consecución, por ejemplo, dictámenes que permitan evidenciar algún tipo de lesión permanente o transitoria, física o psicológica.

- ✓ **Observe si la víctima a quien usted está orientando tiene ciertas características que la hagan más vulnerable a este delito**, como las mujeres importantes socialmente a quienes se puede humillar a toda una colectividad; mujeres que tienen un vínculo familiar o sentimental con el “enemigo”; las que ejercen algún liderazgo en las poblaciones, o grupos especiales, asociaciones, etc., y finalmente, las mujeres que son llevadas a campamentos de grupos armados y luego son regresadas a sus comunidades.
- ✓ **Indague durante la orientación**, si por la actitud de la persona durante la entrevista, es posible inferir que pudo haber sido víctima de violencia sexual y profundice esta situación.
- ✓ **Según el relato de la víctima, se debe analizar con especial cuidado el escenario** y las condiciones en las que ocurrió la agresión, ya que es posible que haya presentado violencia sexual dentro del marco de otro delito. Por ejemplo, “me encontraba sola en mi casa cuando unos hombres armados entraron a la fuerza y me empezaron a hacer preguntas, luego me golpearon y dijeron que debía irme del pueblo si no quería que me mataran”; allí es posible deducir que aparte de violencia física pudo haberse presentado la agresión sexual, o también que hubiera podido ser utilizado este ataque como medio coercitivo para lograr el desplazamiento, aunque no sea mencionado de manera explícita.
- ✓ **En relatos en los que la víctima menciona que se encontraba sola** cuando los victimarios ingresaron a su hogar, es posible deducir el abuso sexual.

- ✓ **Examine los casos de secuestro**, ya sea por minutos u horas, e intente explorar un poco más esta situación de modo que le permita conocer con mayor detalle lo que ocurrió durante estos espacios de tiempo.
- ✓ **Analice en profundidad los relatos de víctimas que hayan sido separadas del grupo** o si hubo subgrupos de hombres y mujeres, y si en ese tiempo permanecieron a solas con los victimarios.
- ✓ **No olvide el amplio espectro de agresiones sexuales**, que pasan por la desnudez forzada hasta las amenazas verbales de cometer violaciones, ya que esto también es un delito y pudo haber dado paso a otros abusos.
- ✓ **Un relato en tercera persona puede ser un indicador de que la víctima oculta algo** y está hablando de su experiencia particular. En esta situación, bríndele mayor acercamiento, dele más espacio para hablar, refuerce la confianza de ella frente a usted.
- ✓ **Recuerde que toda la información que usted haya obtenido** y que considere importante en cuanto a daños, la debe consignar en la “entrevista en profundidad” contenida en la ruta Psicojurídica; analice qué aspectos pueden ser útiles para el representante judicial que asumirá el caso.
- ✓ **La orientación debe intentar empoderar a las mujeres** para que determinen por sí mismas las formas de reparación más idóneas, que se encaminen a mejorar su situación y la de sus familias en caso de que sean cabezas de hogar.

B. Elementos para el manejo de posibles crisis durante la entrevista

- ✓ **Es probable que durante el relato de la víctima** debido al hecho de recordar lo ocurrido, la persona pueda desestabilizarse emocionalmente y generar un evento de crisis; si esto ocurre, el orientador debe proporcionar los primeros auxilios psicológicos, brindado por el pro-

fesional que se encuentre atendiendo a la víctima, sea el psicólogo o el abogado.

- ✓ **Los primeros auxilios psicológicos buscan restablecer el equilibrio emocional**, auxiliar a la persona a dar pasos concretos hacia el afrontamiento de la crisis, proporcionar apoyo, prevenir cualquier situación que pueda poner en riesgo su vida debido a esta crisis, y de acuerdo con el caso, remitir de manera inmediata a otras fuentes de asistencia.
- ✓ **Los primeros auxilios psicológicos deben estar orientados** a activar la aplicación de los cinco componentes mencionados en la Ruta de orientación psicojurídica Tomo II de la Unidad de Atención Integral a Víctimas de la Defensoría Del Pueblo, tercera edición; “contacto psicológico, analizar las dimensiones del problema, sondear las posibles soluciones, asistir en la ejecución de pasos concretos y hacer seguimiento para verificar el progreso”.

C. Aspectos metodológicos en el desarrollo de la entrevista especializada

- ✓ **Utilice medios didácticos como gráficas y ejemplos** para que la información judicial o administrativa sea más fácil de asimilar en este tipo de casos.
- ✓ **No publique fotos, registros filmicos o de detalles que lesionen la integridad de las víctimas**, siempre pida autorización de la misma si es estrictamente necesario.



Si usted es psicólogo

- ✓ Aborde las consecuencias del abuso sexual, esboce algunas consideraciones en torno a esta problemática en contexto de guerra con el fin de que la víctima comprenda su situación, reduzca sus sentimientos de culpa y conozca que también hay otras mujeres en la misma situación.



Si usted es abogado

- ✓ Tenga especial cuidado al orientar a la víctima de violencia sexual dentro del conflicto armado, al solicitarle documentos probatorios del daño, recuerde que son hechos ocurridos con años de anterioridad en la mayoría de los casos, y por tal razón usted debe estar contextualizado frente a la situación de la víctima.



Si usted es psicólogo

✓ Indague sobre el conocimiento o información que la familia posee sobre el tema, y hasta dónde es necesaria una remisión para que se realice una orientación adecuada y especializada hacia el núcleo familiar.

✓ Intente realizar una evaluación a las áreas de ajuste para determinar si la víctima presenta afectaciones que requieren una intervención terapéutica como, por ejemplo, si padece de trastornos psicológicos, psicosomáticos, físicos o ideas suicidas (ver Consecuencias del abuso sexual).

✓ Identifique los factores de riesgo y analice hasta dónde la víctima puede estar en peligro.

✓ Encuentre los factores protectores en la situación actual de la víctima, e intente resaltarlos.

✓ Señale la capacidad de resiliencia, las habilidades de afrontamiento de la víctima, y céntrese en ello.

✓ Infórmese sobre los servicios psicológicos y médicos con que el entorno de la víctima cuenta para la remisión

✓ Realice un seguimiento del caso, directamente con la víctima telefónica o personalmente, con la familia si es necesario y tenga un acercamiento con la entidad de salud si fue remitida.



Si usted es abogado

✓ Tenga en cuenta que es probable que la víctima no disponga de documentos sobre el hecho; intente no ser estricto en este punto, busque diversos caminos para un acopio documental de fácil obtención para la víctima y que no genere revictimización, consulte con el representante judicial sobre este tema.

✓ Tome como referencia procesos a nivel internacional relacionados con la violencia sexual en el marco del conflicto.

✓ Realice un permanente seguimiento a las etapas procesales del caso de la víctima.

✓ La víctima puede optar por la Ley de Justicia y Paz o por el proceso ordinario, no es necesario que acuda simultáneamente a los dos.

2.4 Pautas para tener en cuenta después de la entrevista

- ✓ **Es importante que tenga referencia de las organizaciones o grupos de mujeres** que existen en la región donde reside la víctima, intente motivarla a participar en ellos, compartir sus experiencias, ayúdele a romper el silencio, a aprender de otras mujeres que han sobrevivido a la misma situación, a fortalecer su red social y a formar parte de una comunidad.
- ✓ **Si la víctima desea asistir a las versiones libres** con el fin de realizar preguntas respecto al hecho delictivo, puede solicitar al funcionario de la Fiscalía que se encuentra en sala o a su representante judicial, que le apoyen para elaborar y efectuar la pregunta en cuestión.
- ✓ **Si usted va a orientar a la víctima** en este aspecto, tenga en cuenta que en las audiencias la confidencialidad del hecho es poca, ya que otras personas pueden ingresar y escuchar sin restricciones lo que allí se expone, lo cual puede ser complicado e incómodo para la víctima que probablemente no desea que nadie conozca su situación, en especial si se transmite en un municipio o corregimiento donde todos sus habitantes se conocen. En tal caso, se puede orientar a la víctima para que directamente o por medio de su representante judicial, solicite a la Fiscalía cambie su nombre real y se refiera a la víctima solo por sus iniciales, recomiende privacidad en cuanto al ingreso de otras víctimas, lo cual se puede aconsejar en general para todas las audiencias de la Ley de Justicia y Paz.
- ✓ **Si la víctima desea intervenir en alguna etapa de la audiencia**, es importante que la dupla psicojurídica lleve a cabo un entrenamiento o preparación ante la situación de audiencia, ya que el hecho de encontrarse frente a frente con el postulado y escuchar su versión de los hechos puede generar gran impacto en la víctima.
- ✓ **Como actividad de cierre del proceso de orientación**, intente hacer una restauración de la sensación de auto eficacia en la víctima, promoviendo una visión positiva de sí misma, dirigiendo su atención hacia el futuro y a su proyecto de vida.
- ✓ **Facilite un ambiente de apertura que le de confianza a la víctima** por si desea regresar para aclarar dudas sobre el proceso judicial o adminis-

trativo; tenga especial cuidado en no generar “dependencia” por parte de la víctima.

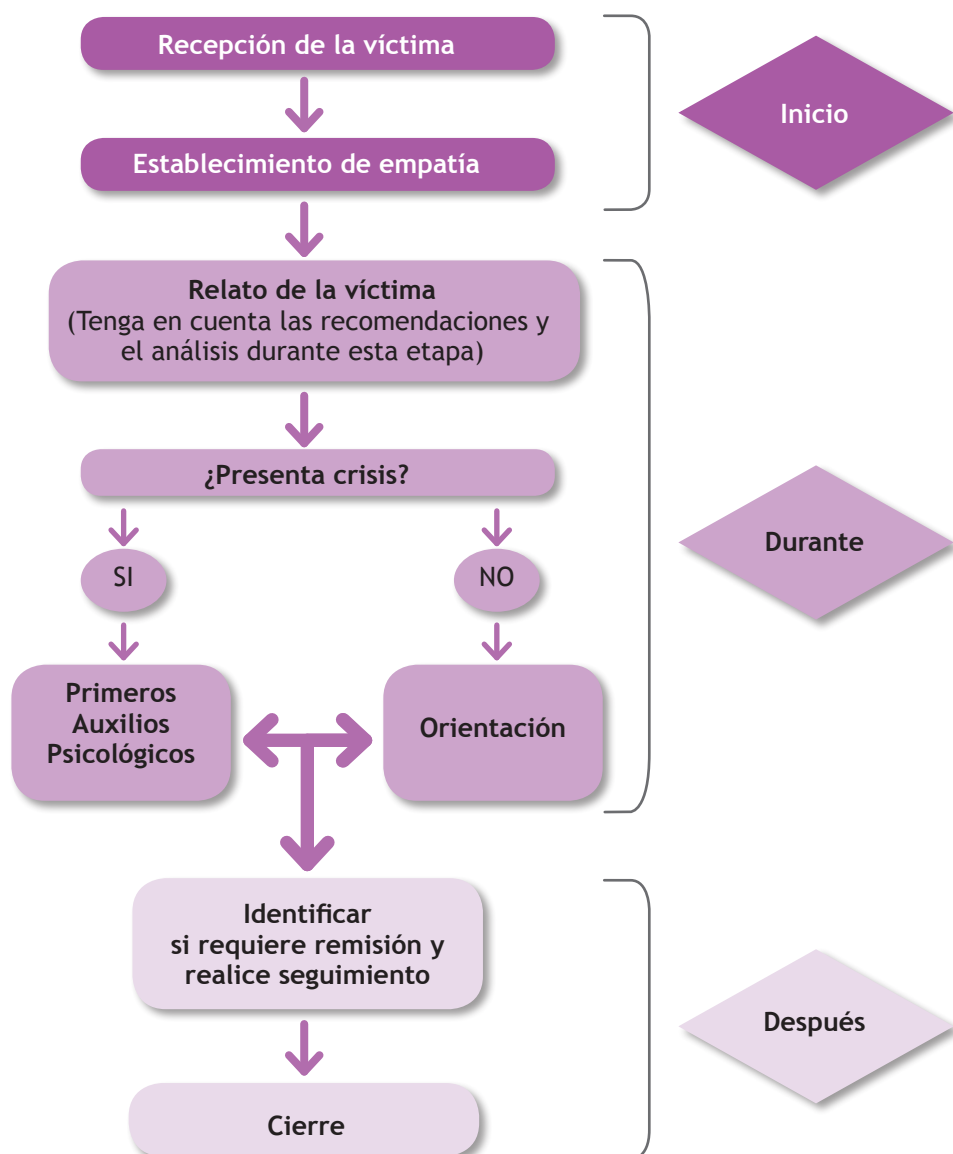
- ✓ **Si la víctima forma parte de la población desplazada**, tenga en cuenta la Ruta para la atención a víctimas de violencia sexual con énfasis en la población en situación de desplazamiento, elaborada por la Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud, la Mujer y los Ancianos.
- ✓ **Asegúrese de que la víctima cuente con toda la información** necesaria antes de que se retire, así como también que la haya comprendido claramente para el ejercicio pleno de sus derechos.

3. Recomendaciones sobre la orientación del delito sexual en los procesos grupales o grupos de apoyo

- ✓ **Si usted como orientador va a realizar un taller psicojurídico**, es importante que sea explícito al tratar el tema de violencia sexual y sus manifestaciones, con el fin de que las personas tengan la claridad de que este tema es un hecho delictivo importante, no es inferior a los demás delitos y de esta forma la víctima y de esta forma la víctima se sienta motivada para abordar su problemática.
- ✓ **Es relevante que el psicólogo inicie de una manera sencilla** ciertas temáticas como las ideas irracionales frente a la culpabilidad que sufren las víctimas de violencia sexual por creer que esta situación se hubiera podido evitar, además de sentimientos por los que se atraviesa como temor, vergüenza, ira y el estigma social en las comunidades o el miedo a decir la verdad del abuso a la pareja, etc.
- ✓ **Uno de los asuntos que resulta necesario dialogar con calma es lo relativo al miedo a la denuncia** que se expresa con mayor detalle en el Capítulo I punto 5, precisamente, resulta importante comentar situaciones o ideas que tienen las víctimas, familiares y las comunidades frente al delito sexual en el marco del conflicto armado.
- ✓ **Hacer públicos estos temores y fomentar la discusión**, le posibilita al orientador, sea psicólogo o abogado, conocer y evaluar de una manera sencilla las posturas de las personas o la comunidad y de esta manera intervenir, desmitificando ciertas situaciones de una manera participativa, creando una receptividad hacia el tema y generando hasta donde sea posible un cambio de actitud hacia la problemática, para motivar a su vez a la inclusión en el sistema judicial o administrativo.

4. Ruta del proceso de orientación dirigida a mujeres

El siguiente flujograma describe las acciones secuenciales que se deben adelantar en el proceso de orientación a víctimas de violencia sexual dentro del conflicto armado.



Capítulo V

1. Consideraciones especiales en la orientación con niñas y niños víctimas de violencia sexual en el conflicto armado

En el presente capítulo se proporcionarán herramientas jurídicas y psicológicas para el abordaje de niños o niñas víctimas de violencia sexual en el contexto de conflicto armado, así como un diagrama de flujo que resume de manera didáctica este proceso de orientación.



Si una niña o niño víctima de un delito sexual acude a las sedes de las Defensorías Regionales, en lo posible realice la remisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ya que esta institución es la encargada de brindarle protección y atención. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo no puede negarse a realizar la orientación a un menor de edad víctima, para lo cual es importante que el niño, niña o joven acuda con su representante legal, y el consentimiento informado del representante legal de la orientación; si no es así, solicite la presencia de un defensor de familia.

1.1 Pautas para el abordaje jurídico

En el caso de la orientación a niñas y niños afectados por esta conducta victimizante, resulta necesario tener en cuenta las reglamentaciones jurídicas brindadas en el Código de la Infancia y la adolescencia, Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, en especial los artículos que a continuación se transcriben.

Artículo 150. En cuanto al testimonio de un menor se establece que:

Los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser citados como testigos en los procesos penales que se adelanten contra los adultos.

Sus declaraciones solo las podrá tomar el defensor de familia con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez.

El defensor sólo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior.

Excepcionalmente, el juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, la niña o el adolescente para conseguir que este responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa. Dicho interrogatorio se llevará a cabo fuera del recinto de la audiencia y en presencia del defensor de familia, siempre respetando sus derechos prevalentes.

El mismo procedimiento se adoptará para las declaraciones y entrevistas que deban ser rendidas ante la Policía Judicial y la Fiscalía durante las etapas de indagación o investigación.

A discreción del juez, los testimonios podrán practicarse a través de comunicación de audio video, caso en el cual no será necesaria la presencia física del niño, la niña o el adolescente.

Artículo 193. Criterios para el desarrollo del proceso judicial de delitos en los cuales son víctimas niños, niñas y adolescentes.

1. **Dará prioridad a las diligencias, pruebas, actuaciones y decisiones** que se han de tomar.
2. **Citará a los padres, representantes legales o a las personas con quienes convivan**, cuando no sean estos los agresores, para que lo asistan en la reclamación de sus derechos. Igualmente, informará de inmediato a la Defensoría de Familia, a fin de que se tomen las medidas de verificación de

la garantía de derechos y establecimiento, pertinentes, en los casos en que el niño, niña o adolescente víctima carezca definitiva o temporalmente de padres, representante legal, o estos sean vinculados como autores o partícipes del delito.

3. **Prestará especial atención para la sanción de los responsables**, la indemnización de perjuicios y el restablecimiento pleno de los derechos vulnerados.
4. **Decretará de oficio o a petición de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos**, de sus padres, representantes legales, del defensor de familia o del Ministerio Público, la práctica de las medidas cautelares autorizadas por la ley para garantizar el pago de perjuicios y las indemnizaciones a que haya lugar. En estos casos no será necesario prestar caución.
5. **Tendrá especial cuidado**, para que en los procesos que terminan por conciliación, desistimiento o indemnización integral, no se vulneren los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas del delito.
6. **Se abstendrá de aplicar el principio de oportunidad** y la condena de ejecución condicional cuando los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas del delito, a menos que aparezca demostrado que fueron indemnizados.
7. **Pondrá especial atención para que en todas las diligencias en que intervengan niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos** se les tenga en cuenta su opinión, su calidad de niños, se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos consagrados en esta ley. Igualmente velará porque no se les estigmatice, ni se les generen nuevos daños con el desarrollo de proceso judicial de los responsables.
8. **Tendrá en cuenta la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos** en los reconocimientos médicos que deban practicárseles. Cuando no la puedan ex-

presar, el consentimiento lo darán sus padres, representantes legales o en su defecto el defensor de familia o la Comisaría de Familia y a falta de estas, el personero o el inspector de familia. Si por alguna razón no la prestaren, se les explicará la importancia que tiene para la investigación y las consecuencias probables que se derivaran de la imposibilidad de practicarlos. De perseverar en su negativa se acudirá al juez de control de garantías' quien decidirá si la medida debe o no practicarse. Las medidas se practicarán siempre que sean estrictamente necesarias y cuando no representen peligro de menoscabo para la salud del adolescente.

9. **Ordenará a las autoridades competentes la toma de medidas especiales** para garantizar la seguridad de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas y/o testigos de delitos y de su familia, cuando a causa de la investigación del delito se hagan necesarias.
10. **Informará y orientará a los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos**, a sus padres, representantes legales o personas con quienes convivan sobre la finalidad de las diligencias del proceso, el resultado de las investigaciones y la forma como pueden hacer valer sus derechos.
11. **En los casos en que un niño, niña o adolescente deba rendir testimonio** deberá estar acompañado de autoridad especializada o por un psicólogo.

Artículo 194. Audiencias en los procesos penales.

En las audiencias en las que se investiguen y juzguen delitos cuya víctima sea una persona menor de dieciocho (18) años, no se podrá exponer a la víctima frente a su agresor. Para el efecto se utilizará cualquier medio tecnológico y se verificará que el niño, niña o adolescente se encuentre acompañado de un profesional

especializado que adecue el interrogatorio y contra interrogatorio a un lenguaje comprensible a su edad. Si el juez lo considera conveniente en ellas solo podrán estar los sujetos procesales, la autoridad judicial, el defensor de familia, los organismos de control y el personal científico que deba apoyar al niño, niña o adolescente. De acuerdo con los artículos transcritos, se resalta la prevalencia de los derechos de los niños y las niñas; así mismo, describen que en todos los procesos judiciales en los cuales éstos participan se debe garantizar el respeto a su dignidad e intimidad. Los padres y, o, representantes legales, siempre deben brindar el consentimiento informado para la realización de entrevistas con sus hijos, y como conclusión final, se establece que en cualquier audiencia o proceso judicial que se desarrolle con menores de edad debe existir la presencia obligatoria del defensor de familia, ya que éstos verifican la garantía del cumplimiento de los derechos del niño.

1.2 Pautas para el abordaje psicológico

Utilizando el instrumento de la entrevista en profundidad, el psicólogo o el profesional a cargo, deberá plasmar los datos más relevantes de la historia de la víctima y de los hechos delictivos, con el fin de que este sirva como insumo al defensor público o representante judicial para que argumente desde la perspectiva jurídica el caso.

En desarrollo de la entrevista en profundidad puede aplicar diferentes técnicas de abordaje como las utilizadas dentro del sistema penal acusatorio, por ejemplo, el protocolo Satac, que mediante el establecimiento de simpatía, la exploración de la anatomía, la indagación de tocamientos positivos y negativos, el escenario del abuso y el cierre, posibilita que el niño o la niña describa el abuso de una manera clara; Por su parte, el protocolo Step Wise, a través de la empatía y la narrativa libre permite que el menor evaluado describa con detalles el evento sexual, etc.⁶¹

61 Bruck M; Ceci, S. La sugestionabilidad de la memoria de los menores, 1993. *Psychological Bulletin* 113 p. 403-439

Para nuestro caso particularse recopiló información sobre el protocolo Michigan y la entrevista cognitiva, que si bien no constituye el único camino, establece criterios de aplicabilidad ajustables al objetivo del proceso de la estrategia psicojurídica.

1.2.1 Protocolo Michigan

Mediante este instrumento se recopilan datos cualitativos que pueden proporcionar información importante para el orientador o entrevistador y suministrar una visión más amplia de la situación a la cual se enfrenta:

- ▶ **Nombre del menor, edad, sexo** y consideraciones evolutivas o culturales relevantes (por ejemplo, retraso evolutivo, deficiencias auditivas o del habla, bilingüismo).
- ▶ **Intereses o aficiones del menor** que pudieran usarse para establecer el rapport.
- ▶ **Composición de la familia** / acuerdos de custodia.
- ▶ **Nombres de los miembros de la familia** y de amigos relevantes o cuidadores (especialmente cómo el menor se refiere a otras personas de importancia para él, con especial atención a los apodos y a los nombres repetidos).
- ▶ **Horarios y condiciones del cuidado** del menor, con los nombres que este aplique a dichas condiciones.
- ▶ **Tratamiento médico relevante** o enfermedades (por ejemplo, erupción cutánea en los genitales, ayuda en el aseo personal, supositorios o experiencias recientes con termómetros rectales).
- ▶ **El contenido de reciente educación sexual** o de programas de prevención del abuso.
- ▶ **Los nombres que la familia le da a las partes del cuerpo.**
- ▶ **Naturaleza del alegato** y circunstancias que lo rodean.

El protocolo establece tres reglas principales: (a) los menores deben recibir información clara sobre el trabajo del entrevistador (b) el entrevistador debe establecer rapport de tal manera que anima al niño a hablar, y (c) el entrevistador consigue información usando preguntas que no sean directivas.

Es importante aclarar que el orientador o entrevistador puede ser flexible para cubrir el tema que crea necesario, así como también en el orden que lo considere más apropiado. **Él describe la estructura general de una entrevista por medio de nueve etapas, pero no sugiere preguntas específicas por realizar.**

PREPARAR EL ENTORNO DE LA ENTREVISTA

1

En caso de que vaya a utilizar algún medio de grabación debe obtener previa autorización del representante legal y, o, defensora de familia.

El entrevistador deberá quitar de en medio el material que pueda distraer la atención del niño y colocar las sillas y el artículo de grabación antes de que el menor entre en la sala de entrevista.

Firme el formato del consentimiento informado para la entrevista con el menor. (ver anexo 2)

LA PRESENTACIÓN

2

Algunas veces los menores no conocen el objetivo de la entrevista o están mal informados sobre a dónde van y por qué, lo cual les genera temor y pensamientos incorrectos como, por ejemplo, que están en dificultades, lo que le dificulta al psicólogo obtener la información apropiada.

COMPETENCIA LEGAL (LA VERDAD/ MENTIRA)

3

Esta fase de la entrevista puede posponerse hasta después de que el entrevistador haya establecido el rapport con el menor.

Durante la determinación de la verdad/mentira, el entrevistador se debe asegurar de que el menor comprende la diferencia entre la verdad y la mentira, esto lo puede lograr proporcionándole frases que expresan verdad o mentira a las cuales el menor debe responder. Vale la pena aclarar que no se debe solicitar al menor que defina estos conceptos con preguntas como: “¿Qué significa una mentira?” o “¿puedes decirme qué es la verdad?” Estas preguntas son difíciles para los niños y a menudo los llevan a confusión.

ESTABLECER LAS REGLAS DE BASE

4

Estudios de laboratorio han demostrado que algunos menores intentarán responder cualquier pregunta que el adulto le haga, incluso si la pregunta no tiene sentido o ellos no tienen fundamentos para contestarla. El entrevistador debe establecer las reglas de base con instrucciones cortas y sencillas tales como: “Algunas veces los niños no saben las respuestas a todas mis preguntas, no importa, no intentes adivinar. Cuéntame solamente las cosas que tú realmente sabes”

**COMPLETAR EL
RAPPORT CON UNA
ENTREVISTA DE
PRÁCTICA**

5

Los propósitos del establecimiento del rapport son (a) hacer que el menor se encuentre cómodo en el escenario de la entrevista, (b) conseguir información preliminar sobre las habilidades verbales y la madurez cognitiva del menor, y (c)

Comunicar que el objetivo de la entrevista es que el niño hable.

**INTRODUCIR
EL TEMA**

6

La parte fundamental de la entrevista comienza cuando el entrevistador inicia una transición hacia el tema objeto de la entrevista. Los entrevistadores deben empezar con el indicador menos sugestivo que pueda conducir al tema, siendo lo suficientemente claro.

LA NARRATIVA LIBRE

7

Después de que se haya abordado el tema, el entrevistador pedirá al menor que le haga una descripción narrativa del hecho. La investigación demuestra que las respuestas de los menores a estímulos de final abierto son más largas y más detalladas que las respuestas a preguntas concretas.

(ver entrevista cognitiva)

**INTERROGATORIO Y
CLARIFICACIÓN**

8

La fase de preguntas comienza después de quedar claro que el menor ha terminado de producir una narrativa libre.

(ver entrevista cognitiva)

CIERRE

9

El entrevistador cierra la sesión preguntándole al menor: “¿Hay algo más que te gustaría contarme sobre _____?” y “¿hay alguna pregunta que te gustaría hacerme?”. El entrevistador puede dialogar con el menor sobre temas neutrales durante unos minutos para terminar la entrevista en un tono relajado.

1.2.2 Entrevista cognitiva

La entrevista cognitiva fue desarrollada por Geiselman y Fisher en 1994⁶², y es un procedimiento dirigido a la obtención de información cualitativa.

Consta de tres fases:

- A) **Creación de un ambiente propicio:** consiste en personalizar la situación, pedir y conseguir colaboración, transferir el control del relato al menor evitando que se sienta juzgado y mantener una actitud de escucha activa.
- B) **Relato libre**
- C) **Aplicación de técnicas de recuperación de memoria.**

La entrevista cognitiva consta de cuatro técnicas generales para el incremento de la memoria, en lo posible debe ser aplicada a niños mayores de 7 u 8 años de edad en adelante:

- ✓ **Reconstrucción de las circunstancias.** Este paso pretende reconstruir el contexto que rodeó el incidente, antes, durante y después; esto se logra mediante instrucciones que ayuden a pensar en la escena, por ejemplo pensar cómo era la habitación, qué hora era, los olores, qué personas había alrededor, situarse allí, en el momento en que todo ocurrió”.
- ✓ **Compleción.** Es común encontrar niños que omitan información por considerar que no es importante, por tal razón es necesario darle la instrucción al menor de decir absolutamente todo lo que tenga en su recuerdo sin eliminar nada.
- ✓ **Recordar en diferente orden.** El hecho de recordar la situación desde diferentes momentos ayuda a recopilar detalles que en un relato direccionado es más difícil obtener.
- ✓ **Cambiar de perspectivas.** Consiste en intentar adoptar una visión desde diferentes puntos de vista sobre la situación. Esto puede ayudar a recordar las características físicas del perpetrador, recordar nombres, pedazos de conversación, tono de voz de los implicados, etc.

62 “Técnica de recuperación de la memoria, Entrevista cognitiva” Geiselman y Fisher: citado en Annu. Rev. Psychol. Nueva York. 1999.

2. Aplicación de las técnicas en aquellos casos de menores en condiciones especiales

El protocolo Michigan establece algunos parámetros para menores con condiciones especiales:

- ▶ **Preescolares.** Siempre que sea posible, los entrevistadores con menores en edad preescolar deben programarse para una hora del día en la que los niños estén normalmente ágiles de mente y se encuentren adecuadamente en el momento de la sesión. No se requieren ajustes especiales al protocolo de la entrevista para los niños preescolares, pero los entrevistadores deben tener en cuenta que es probable que los niños pequeños intenten contestar preguntas cerradas más de lo que lo hacen otros niños.
- ▶ **Niños bilingües.** Los entrevistadores deben asegurarse de la lengua materna del menor con base en la información de las fuentes disponibles, como informes oficiales, consultas con los padres o con representantes escolares y el propio informe del menor. Debe buscarse un intérprete de la lengua original del menor siempre que existan evidencias de que este presenta dificultades en comprender o hablar el idioma del país.
- ▶ **Deficiencias visuales.** Las niñas y niños que hayan experimentado pérdida de visión antes de los 5 años tienen con frecuencia retraso en el desarrollo de conceptos del lenguaje. Estos niños suelen tener dificultades con los pronombres personales o posesivos, y pueden usar palabras inconsistentes a lo largo de los contextos. Dado que algunos de estos niños muestran ecolalia, es decir, tendencia a repetir las últimas frases que se les ha dicho, los entrevistadores deben evitar preguntas que puedan responderse con una repetición parcial. Adicionalmente, un alto porcentaje de menores con dificultades de visión también tiene pérdida de audición o cualquier otra minusvalía; así pues, los entrevistadores deben preguntar sobre la existencia de problemas adicionales si determinan que un niño presenta deficiencias visuales.
- ▶ **Deficiencias auditivas.** Las niñas y los niños con deficiencias auditivas difieren en el grado de pérdida de audición, la edad del comienzo de la pérdida, el grado en el que se benefician de audífonos y su forma elemental de comunicación. Como regla general, se debe consultar a un espe-

cialista en lenguaje sobre el modo elemental de comunicación del menor y su habilidad con el lenguaje. El intérprete, si es necesario, no debe ser una persona que pueda tener un interés en el resultado del caso. Dado que los menores con deficiencias auditivas tienden a presentar dificultad con el lenguaje escrito, generalmente la escritura no es una opción de comunicación aceptable para una entrevista forense. Muchos autores informan que los menores con deficiencias auditivas son más impulsivos al responder que otros niños; así pues, los entrevistadores deben encargarse de advertirles las reglas de base para la entrevista⁶³.

- **Deficiencias cognitivas y de inteligencia.** Nos referimos especialmente al retraso mental, “un funcionamiento intelectual generalmente inferior al promedio de la población, que se da conjuntamente con déficit de conducta adaptativa y se manifiesta en el periodo de desarrollo”. Para ello, es importante identificar el tipo de retraso mental que tenga el niño, (límitrofe, leve, moderado, grave o profundo); los dos primeros se pueden manejar con las mismas técnicas, incluidos los juego y el dibujo; pero para ello destine más tiempo en la realización de la entrevista; frente a los graves o profundos es útil la entrevista con padres y, o representantes legales; evalúe comportamientos agresivos y, o hiperactivos producto del hecho (nexo causal). En este punto tenga en cuenta que, adicionalmente, es posible que existan trastornos del lenguaje, los cuales pueden generar un mayor grado de dificultad. Algunos de los más representativos son: fonológicos (trastornos del habla: dislalia⁶⁴, disfemia⁶⁵, farfullero⁶⁶ y taquilalia⁶⁷, no modulación de la voz), sintácticos (infrecuentes las frases complejas, creatividad lingüística limitada, dificultad en la conjugación de las formas verbales, construcciones ecológicas), semánticos (vocabulario reducido, verborrea), pragmáticos (comprensión y expresión inferiores a las del niño normal, iniciativa conversacional limitada).⁶⁸

63 Información contenida en el Protocolo de entrevista forense estado de Michigan. Michigan. 2003.

64 Incapacidad para pronunciar correctamente ciertos fonemas o grupos de fonemas.

65 Tartamudeo. Interrupciones involuntarias del habla que se acompañan de tensión muscular en cara y cuello, miedo y estrés.

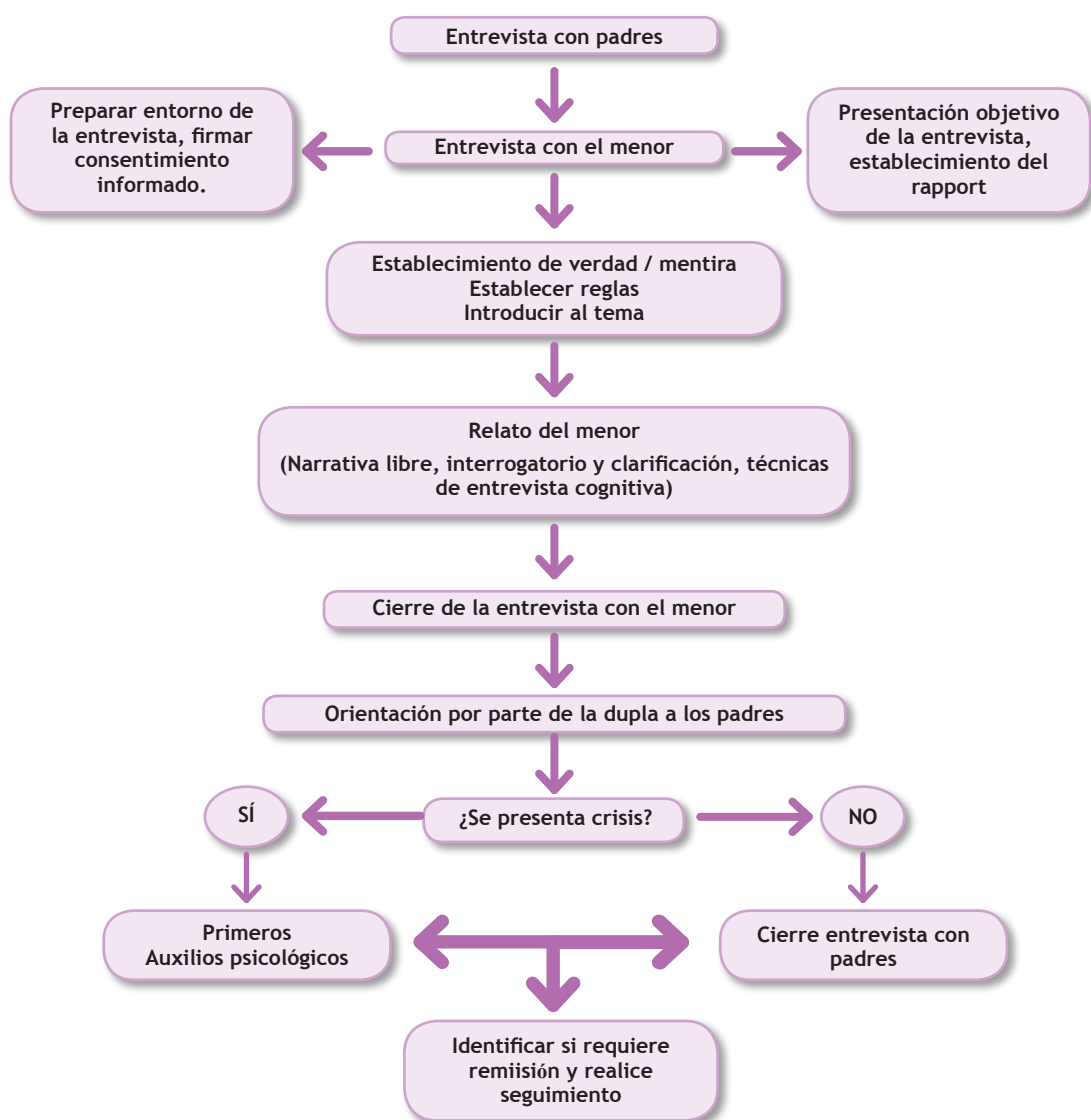
66 Caracterizado por un ritmo rápido del habla con interrupciones en la fluidez, pero sin repeticiones o indecisiones, de una gravedad que da lugar a un deterioro en la comprensión del habla.

67 Alteración de la fluidez verbal, en la que el individuo habla a gran velocidad, articulando de forma desordenada y confusa, produciendo cambios en las sílabas y deformando sonidos.

68 Valdés, Manuel. López – Ibor, Juan. DSM IV, Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales Ed. Masson, S.A 1995.

3. Ruta del proceso de orientación dirigido a niños y niñas

El flujograma siguiente detalla los pasos desarrollados por los orientadores en el proceso de atención con menores víctimas de violencia sexual dentro del conflicto armado. La orientación debe hacerse con el consentimiento informado de los padres.



Bibliografía

- **Amnistía Internacional.** Informe Cuerpos marcados crímenes silenciados: violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado, 2009.
- **Auto 092 de 2008 Corte Constitucional,** Magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa.
- **Baez C., Barraza C, Buenahora N., Caicedo C.** La situación de las mujeres víctimas de violencia en el sistema penal acusatorio – investigación realizada en el marco del programa de apoyo a la construcción de políticas públicas con enfoque de género en Colombia de la agencia española de cooperación internacional para el desarrollo AE-CID. 2008.
- **Baro M.** Psicología social de la guerra: trauma y terapia Primera edición. San Salvador (El Salvador) Ed. UCA, 1990.
- **Bruck M., Ceci S.** La sugestionabilidad de la memoria de los menores. 1993. Psychological Bulletin 113
- **Caicedo L., Buenahora N., Benjumea N.** Guía para llevar casos de violencia sexual, Propuesta de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del Conflicto Armado Colombiano. Bogotá, Ed. Corporación Humanas, 2009.
- **Coalición Colombiana contra la Vinculación de Niñas, Niños y Jóvenes.** Comunicado: Urge investigación y judicialización en proceso de Justicia y Paz de los crímenes de violencia sexual cometidos por paramilitares en contra de niñas y adolescentes. Bogotá, 25 de noviembre de 2009.
- **Código Penal Colombiano.** Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio del 2000.
- **Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer.** Monitoreo sobre violencia sexual en el conflicto armado, primera edición. Lima –Perú. Ed. Cladem. 2007
- **Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento de Planeación, República de Colombia.** Documento CONPES de política pública de atención y reparación a víctimas de la violencia armada. 2010.
- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos.** 22 de noviembre de 1969.
- **Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.** “Convención de Belem do Para”.
- **Corte Penal Internacional.** Las Reglas de Procedimiento y Prueba, U.N. Doc. PC-NICC/2000/1/Add.1 (2000).

- **Defensoría del Pueblo.** Guía para la Orientación Psicojurídica a las Víctimas de la Violencia Generada por el Conflicto Armado Interno. Tercera Edición, Bogotá: Imprenta Nacional, 2010.
- **Defensoría del Pueblo, OIM, Profamilia.** Módulo de la A a la Z en derechos sexuales y reproductivos segunda edición. Colombia. Ed. Torreblanca. 2008.
- **Estado de Michigan – grupo de trabajo del gobernador para la justicia del menor y la agencia para la independencia de la familia (FIA).** Protocolo de entrevista forense estado de Michigan. Michigan: 2003
- **Fisco, Sonia.** Atroces realidades: la violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado. Papel Político N° 17 junio de 2005.
- **Fulchirone, Amandine.** Tejidos que lleva el alma, memorias de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado. Guatemala. F y G Editores. Primera edición, nov. 2009
- **Freyd, Jennifer.** *Abuso Sexual Infantil*, Universidad de Stanford, 1996.
- **Jaramillo, Carlos.** Una historia de mujeres en un país de machos: Bogotá, 1998.
- **Ley 599 de 2000.** Por la cual se expide el Código Penal. Congreso de Colombia.
- **Ley 984 de 2005.** 16 de Agosto de 2005 Congreso de Colombia; por medio del cual se aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- **Ley 1098 de 2006.** Código de la Infancia y la Adolescencia.
- **Ley 1257 de 2008.** Prevención violencia contra la mujer, normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, Congreso de la República.
- **Médicos Sin fronteras, Centro Operacional de Bruselas.** Vidas destrozadas: la atención médica inmediata vital para las víctimas de violencia sexual segunda edición. Bruselas, 2009.
- **Mesa de trabajo mujer y conflicto.** IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia: Bogotá. 2009.
- **Mesa Nacional de Incidencia por el Derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación**

con Perspectiva de Género. Análisis Socio demográfico de las Víctimas del Conflicto Armado Documento público N. 3. Bogotá, Ed. Impresiones Medios Gráficos S.A. 2007.

- **Naciones Unidas.** *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.* Julio de 1998.
- **Organización Panamericana de la Salud.** Informe mundial sobre la violencia y la salud para la Organización Mundial de la Salud, Washington, D.C. 2002
- **Páez E.** No queremos que nos limiten nuestros sueños de niña – las niñas en el conflicto armado en Colombia. Segunda edición. Colombia.
- **Procuraduría General de la Nación.** Protocolo para la Prevención, Protección y Promoción de los Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado en Colombia. Bogotá, 2008.
- **Protocolo de Estambul.** Capítulo V, *señales físicas de tortura:* Naciones Unidas 2001.
- **Restrepo, Jorge. Aponte, David.** Guerra y violencias en Colombia. Herramientas e Interpretaciones. Bogotá: Editores Universidad javeriana, 2009.
- **Valdés, Manuel. López, Ibor, Juan.** DSM IV, Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales Ed. MASSON, S.A. 1995.
- **Vicepresidencia de la República.** Programa presidencial de Derechos Humanos y DIH. Formación especializada en investigación, juzgamiento y sanción de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Bogotá, Ed. Ediprime, 2010.
- <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/genevaconventions>
- <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/Min/l5992000.htm
- www.defensoria.org.co/red/?_item=040504&_secc=04&ts=1
- www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2005/ley_0984_2005.html
- www.webzinemaker.com/admi/m7/page.php3?num
- www.flacso.org.ec/docs/satisfacio.pdf
- www.medicinallegal.gov.co

ANEXO 1

Fuentes jurídicas de la violencia sexual

En las siguientes páginas el orientador encontrará un conjunto de normas e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que les servirá de insumo y de soporte conceptual importante para el proceso de atención con las víctimas.

Vale la pena señalar que como quiera que en el Código Penal colombiano, no se contempla tipos penales relacionados con conductas específicas que afectan particularmente a las mujeres en el marco del conflicto armado colombiano, y a pesar de la gravedad y extensión del abuso sexual contra niñas, niños y mujeres en conflictos armados, hacemos mención en este acápite de la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales ad hoc para la ex-Yugoslavia y Ruanda, en donde se establecieron reglas firmes de derecho internacional que caracterizan la violencia de género como una modalidad de crimen de lesa humanidad, instrumento genocida, tortura y crimen de guerra. Este desarrollo fue llevado posteriormente con la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

DOCUMENTO NORMATIVO	APARTE RELEVANTE
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS⁶⁹	“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (art1). “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (art2). “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley” (art7).
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS⁷⁰	Los estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Artículo 5. Derecho a la integridad personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER⁷¹	Los estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.
CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES⁷²	Todo Estado parte tomará medidas legislativas, Administrativas, judiciales o de otra índole, eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

69 Procuraduría General de la Nación. Protocolo para la Prevención, Protección y Promoción de los derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado en Colombia. Bogotá, 2008.

70 Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969.

71 Documento conpes política pública de Atención y Reparación a Víctimas de la Violencia Armada. Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. 2010.

72 Ibíd

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER⁷³

Esta declaración establece en su artículo 4 como obligaciones para el Estado, entre otras, las siguientes:

- Prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.
- Establecer en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a estas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz, por el daño que hayan padecido; los estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.
- Elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia.
- Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de las leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.
- Garantizar que las mujeres objeto de la violencia y, cuando corresponda sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica.
- Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer.
- Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables

73 Ibíd

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS RESOLUCIÓN 1820⁷⁴

Reconoce que de la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio.

Destaca la necesidad de que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos.

Hace un llamado a los estados miembros para que cumplan con su obligación de enjuiciar a las personas responsables de tales actos, y garanticen que todas las víctimas de violencia sexual, particularmente las mujeres y las niñas, disfruten en igual forma de la protección brindada por la ley y del acceso a la justicia; recalca la importancia de concluir con la impunidad que se comete al enjuiciar estos actos, generando un enfoque amplio, que permita alcanzar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación nacional.

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

ARTÍCULO 3 COMÚN A LOS CONVENIOS DE GINEBRA⁷⁵

Este artículo establece las disposiciones mínimas a observar por parte de los estados en caso de conflictos armados no internacionales.

Se prohíben distinciones desfavorables basadas en el sexo frente a las personas que no participen directamente en las hostilidades, que hayan depuesto las armas o que estén fuera de combate. Se prohíben en consecuencia:

Los atentados contra la vida y la integridad corporal.

Las mutilaciones.

Los tratos crueles

La tortura

Los suplicios

La toma de rehenes

Los atentados contra la dignidad personal

Los tratos humillantes y degradantes.

⁷⁴ Procuraduría General de la Nación. Protocolo para la Prevención, Protección y Promoción de los Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado en Colombia. Bogotá, 2008.

⁷⁵ <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/genevaconventions>

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

PROTOCOLO II ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA⁷⁶

Trato humano

Artículo 4: Garantías fundamentales

1. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.
2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:
 - a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;
 - b) los castigos colectivos;
 - c) la toma de rehenes;
 - d) los actos de terrorismo;
 - e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;
 - f) la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;
 - g) el pillaje;
 - h) las amenazas de realizar los actos mencionados

DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MUJER Y EL NIÑO EN ESTADOS DE EMERGENCIA O DE CONFLICTO ARMADO⁷⁷

Señala que los estados deben cumplir plenamente las obligaciones que les impone el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949, así como otros instrumentos de Derecho Internacional relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, que ofrecen garantías importantes para la protección de la mujer.

Señala como obligación de los estados realizar todos los esfuerzos necesarios para evitar a las mujeres y los niños los estragos de la guerra y tomar todas las medidas necesarias para garantizar la prohibición de actos como la persecución, la tortura, las medidas punitivas, los tratos degradantes y la violencia, especialmente contra la parte de la población civil formada por mujeres.

⁷⁶ Ibid

⁷⁷ <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/genevaconventions>

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL⁷⁸

La CPI reconoce los siguientes tipos penales:

- Violación
- Prostitución forzada
- Embarazo forzado
- Esterilización forzada
- Esclavitud Sexual
- Esclavitud doméstica
- Tocamientos
- Penetración con elementos diferentes a los convencionales, vía anal, vaginal u oral.
- Matrimonio o convivencia forzada
- Mutilación sexual (especial atención a los órganos sexuales que son cercenados por acción de disparos).
- Masturbación forzada
- Obligación de observar que alguien se masturbe
- El ser masturbado por alguien de manera forzada
- Obligación de observar la violación u otro tipo de abuso sexual de otra persona
- Inspección para comprobar la virginidad
- Desnudez o exhibición forzada
- Incesto forzado
- La comisión, en grado de tentativa, de estas conductas es considerada formas de violencia sexual atenuada
- Otros abusos sexuales de gravedad comparable

Artículo 7. Establece que son delitos de lesa humanidad: “Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable”.

Embarazo forzoso. “El confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional”.

Artículo 8. “Son crímenes de guerra, entre otros, los siguientes: actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra”. Literal e) del mismo artículo “Violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados internos, entre otros, los siguientes “cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado”.

⁷⁸ Procuraduría General de la Nación. Protocolo para la Prevención, Protección y Promoción de los Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado en Colombia. Bogotá, 2008.

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO Y PRUEBA CONSTITUYEN UN INSTRUMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Estas reglas mencionadas en el artículo 38 de la Ley 1448 de 2011, las trae la Corte Penal internacional del Tribunal de la ex -Yugoslavia.

Regla 70

Principios de la prueba en casos de violencia sexual

En casos de violencia sexual, la Corte seguirá por los siguientes principios y, cuando proceda, los aplicará:

- a) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;
- b) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento libre;
- c) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;
- d) La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

Regla 71

Prueba de otro comportamiento sexual

Teniendo en cuenta la definición y la naturaleza de los crímenes de la competencia de la Corte, y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 69, la Sala no admitirá pruebas del comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.

Regla 72

Procedimiento a puerta cerrada para considerar la pertinencia o la admisibilidad de pruebas

1. Cuando se tenga la intención de presentar u obtener, incluso mediante el interrogatorio de la víctima o de un testigo, pruebas de que la víctima consintió en el supuesto crimen de violencia sexual denunciado, o pruebas de las palabras, el comportamiento, el silencio o la falta de resistencia de la víctima o de un testigo a que se hace referencia en los apartados a) a d) de la regla 70, se notificará a la Corte y describirán la sustancia de las pruebas que se tenga la intención de presentar u obtener y la pertinencia de las pruebas para las cuestiones que se planteen en la causa.

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

... Continuación LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO Y PRUEBA CONSTITUYEN UN INSTRUMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	2. La Sala, al decidir si las pruebas a que se refiere la subregla 1 son pertinentes o admisibles, escuchará a puerta cerrada las opiniones del Fiscal, de la defensa, del testigo y de la víctima o su representante legal, de haberlo, y, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 69, tendrá en cuenta si las pruebas tienen suficiente valor probatorio en relación con una cuestión que se plantee en la causa y los perjuicios que puedan suponer. A estos efectos, la Sala tendrá en cuenta el párrafo 3 del artículo 21 y los artículos 67 y 68 y se guiará por los principios enunciados en los apartados a) a d) de la regla 70, especialmente con respecto al interrogatorio de la víctima. 3. La Sala, cuando determine que la prueba a que se refiere la subregla 2 es admisible en el proceso, dejará constancia en el expediente de la finalidad concreta para la que se admite. Al valorar la prueba en el curso del proceso, la Sala aplicará los principios enunciados en los apartados a) a d) de la regla 70.
---	---

SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	La Corte Interamericana incluye los tipos penales de la Corte Penal Internacional y adiciona golpes en los senos y el estómago, con frecuencia dirigidos a mujeres embarazadas con el propósito de inducir el aborto o afectar su capacidad reproductora, y que constituyen formas de tortura.
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ⁷⁹	Artículo 1 Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

⁷⁹ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

... Continuación

**CONVENCIÓN
INTERAMERICANA PARA
PREVENIR, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER, CONVENCIÓN
DE BELEM DO PARÁ**

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida.
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

... Continuación

**CONVENCIÓN
INTERAMERICANA PARA
PREVENIR, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER, CONVENCIÓN
BELEM DO PARÁ**

Artículo 7

Los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta convención.

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los estados partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991⁸⁰	La Constitución Política reconoce y protege los derechos de las mujeres mediante diversos artículos que contienen derechos como: a la vida (art11); nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes(art 12); a la igualdad entre hombres y mujeres(art 13); a la no discriminación de la mujer(art 43); a la igualdad de derechos entre niños y niñas (art44); a la intimidad (art 15); al libre desarrollo de la personalidad (art 16); a la libertad de la conciencia (art 18); a la salud (art 49); a la educación(art 67); a los derechos de los adolescente (art 45); y el derecho a conformar una familia y decidir responsablemente el número de hijos (art 42).
LEY 599 DE 2000 CÓDIGO PENAL⁸¹	Artículo 138. Acceso carnal violento en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para los efectos de este artículo se entenderá por acceso carnal lo dispuesto en el artículo 212 de este código. Artículo 139. Actos sexuales violentos en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acto sexual diverso al acceso carnal, por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 141. Prostitución forzada o esclavitud sexual. El que mediante el uso de la fuerza y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 205. Acceso carnal violento. Modificado por el art. 1, Ley 1236 de 2008. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años. Artículo 206. Acto sexual violento. Modificado por el art. 2, Ley 1236 de 2008. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años. Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. Modificado por el art. 3, Ley 1236 de 2008. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad psíquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años.

80 Procuraduría General de la Nación. Protocolo para la Prevención, Protección y Promoción de los Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado en Colombia. Bogotá, 2008.

81 http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/Mín/15992000.htm

INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES

DOCUMENTO NORMATIVO	APARTE RELEVANTE
LEY 975 DE 2005. LEY DE JUSTICIA Y PAZ⁸²	Artículo 38. Protección a víctimas y testigos. Los funcionarios a los que se refiere esta ley adoptarán las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como, la de las demás partes del proceso. Para ello se tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas. Se dará capacitación especial a los funcionarios que trabajan con este tipo de víctimas. Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.
LEY 984 DE 2005⁸³	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer El protocolo permite elevar denuncias por violación de los derechos de la mujer, ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), una instancia de 23 expertas encargada de vigilar la aplicación de la convención. Colombia es parte de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada mediante Ley 51 de 1981, ratificada el 19 de enero de 1982. Dicha convención condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas y obliga a los estados a adoptar una política encaminada a eliminar esta discriminación por todos los medios apropiados y sin dilaciones. Colombia es parte de la convención desde el año 1983. Al suscribir el protocolo manifestó que: “(...) este es un paso más en la búsqueda por el respeto a los derechos humanos y por la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres consagrada en la Constitución Nacional”.
LEY 1257 DE 2008-NORMAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE FORMAS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES⁸⁴	Ley que tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

82 http://www.defensoria.org.co/red/?_item=040504&_secc=04&ts=1

83 http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2005/ley_0984_2005.html

84 Ley 1257 de 2008. Prevención violencia contra la mujer. normas de sensibilización, prevención, sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, Congreso de la República.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

... Continuación

LEY 1257 DE 2008-NORMAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE FORMAS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

Artículo 2. Definición de violencia contra la Mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Artículo 3. Concepto de daño contra la mujer incluye daño o sufrimiento sexual.

- c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Artículo 8 Derechos de las víctimas de violencia.

- d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia;
- e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;
- i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.

Artículo 9. Medidas de sensibilización y prevención

El Gobierno Nacional:

1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.
2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía.
3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de derechos Humanos de las mujeres.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

... Continuación

LEY 1257 DE 2008-NORMAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE FORMAS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.
5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.
6. Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.
7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.
8. Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.
9. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.

Artículo 15. Obligaciones de la sociedad

En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Para estos efectos deberán:

1. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados en esta ley.
2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.
3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.
4. Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra.
5. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

... Continuación LEY 1257 DE 2008-NORMAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE FORMAS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES	6. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra. 7. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra. ARTÍCULO 29. Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo: “Artículo <u>210 A</u>. Acoso sexual. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”.
DECRETO 4463 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2011	Con el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008. Acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres.
DECRETO 4796 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011	Acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud. Artículo 5. Guías y protocolos:adoptará el Modelo y Protocolo de Atención integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual.
DECRETO 4798 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011	Establece lineamientos pedagógicos en las instituciones educativas.
DECRETO 4799 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011	Establece las competencias de las comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados civiles y los jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas

INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

LEY 1098 DE 2006- CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA⁸⁵ EN ESTA LEY SE INCLUYE EL ENFOQUE DE GÉNERO	Artículo 12. Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Artículo 20. Derechos de protección: los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contradiferentes aspectos, entre ellos: La violación, inducción, el estímulo, el constreñimiento, la prostitución, la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad, y formaciones sexuales del menor de edad. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o servidumbre. La tortura y toda clase de penas crueles, inhumanas, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.
LEY 1448 DE 2011	Artículo 38 Principios de la prueba en casos de violencia sexual Regla 70 de los medios de prueba de procedimiento de la Corte Penal Internacional (tomado de los tribunales de la ex -Yugoslavia), la cual menciona que el consentimiento no podrá inferirse de ningún comportamiento de la víctima; se refiere a la credibilidad, honorabilidad y, comportamiento sexual anterior de la víctima; no se pueden admitir pruebas de este tipo. Parágrafo: la Fiscalía General de la Nación, contando con los aportes de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, organismos internacionales, y organizaciones que trabajan en la materia, creará un protocolo para la investigación de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en el que se contemplen medias jurídicas y psicosociales y aspectos como el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios para la investigación. El trato, la atención y la asistencia a las víctimas durante todas las etapas del procedimiento y acciones específicas para la atención de las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas. Para la elaboración de este protocolo, la Defensoría ha participado activamente en reuniones y con aportes frente a los temas de orientación, atención, diferencias entre atención psicosocial y orientación psicojurídica, prevención, capítulo de visibilización, donde se dieron a conocer los resultados de la aplicación del Protocolo de Orientación Psicojurídica a Mujeres, Niñas y Niños Víctimas de delitos sexuales de las duplas psicojurídicas en las regiones, adicional a esto, con apoyo de funcionarias de la Delegada de Mujer y Niñez de la Defensoría del Pueblo se han realizado

85 Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de 2006.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

... Continuación
LEY 1448 DE 2011

acompañamientos a las visitas en terreno realizadas con la Fiscalía y el Consejo Noruego, para entrevistar funcionarios, organizaciones defensoras de derechos humanos, y víctimas de este delito, para determinar buenas y malas prácticas de los abordajes a las víctimas de delitos sexuales en las regiones. El protocolo en mención se encuentra en elaboración y todavía la Defensoría del Pueblo no conoce el borrador inicial, por que actualmente se continúan realizando las visitas a terreno, cuando ya este protocolo esté impreso se realizará una articulación de la guía con el protocolo de investigación realizado con la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 4. Modalidad especial de testimonio

*Los funcionarios deben controlar la forma de interrogar a una víctima de delito sexual, y si solicita acompañarse de profesionales especializados.

Artículo 42. Presencia de personal especializado

*Acompañamiento profesional idóneo.

*Se debe tener en cuenta el derecho a elegir el sexo de la persona para la declaración.

Artículo 137. Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas.

*Se refiere a la atención psicosocial de personal especializado para víctimas de delitos sexuales.

Decretos ley
DECRETO 4633 DE 2011
PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 12

Reconocimiento y visibilización de los daños y violaciones históricas.

- Las mujeres tendrán especial atención.
- Las víctimas de delitos sexuales darán consentimiento informado para entregar información.

Artículo 16

Garantías procesales especiales para víctimas de violencia sexual

*Incluyen el acompañamiento de personal especializado. Interculturalmente, especializado, exámenes médicos consentimiento, exámenes psicológicos adecuados culturalmente, presencia de un traductor de confianza, y la elección del sexo de la persona que recibe la declaración.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES

DOCUMENTO NORMATIVO	APARTE RELEVANTE
... Continuación Decretos ley DECRETO 4633 DE 2011 PUEBLOS INDÍGENAS	Artículo 49 Describe los daños a las mujeres indígenas, y menciona. La violencia sexual como estrategia de grupos armados. Artículo 51 Describe los daños a los derechos de niñas, niños y jóvenes. Artículo 67 Medidas especiales de protección para mujeres desplazadas. Incluyen servidores competentes Requieren la creación de unidades especiales de fiscalía y policía para casos de violencia sexual y su prevención. Artículo 77 Servicios de asistencia en salud Comprenden exámenes de VIH y ETS, interrupción voluntaria del embarazo, atención aderechos sexuales y reproductivos
DECRETO 4635 DE 2011 AFROCOLOMBIANOS, COMUNIDADES NEGRAS, RAIZALES.	Artículo 32 Sujetos de especial atención: comunidades LGBTI. Artículo 33 Principios de prueba, personal especializado Derecho a exámenes médicos y psicológicos adecuados, traductores y elección del sexo de la persona para el registro. Artículo 55 Servicios de asistencia en salud:VIH, SIDA, ETS, interrupción voluntaria del embarazo, derechos sexuales y reproductivos.
ACUERDO 117 DE 1998 CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD⁸⁶	En su artículo 7 establece que el maltrato de los niños y las mujeres sea incluido como una enfermedad dentro del Plan Obligatorio de Salud, tanto en el régimen como en el contributivo por ser una enfermedad de interés en salud pública.

⁸⁶ Procuraduría General de la Nación. Protocolo para la Prevención, Protección y Promoción de los Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado en Colombia. Bogotá, 2008.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

AUTO 092 DE 2008
CORTE
CONSTITUCIONAL
MAGISTRADO PONENTE
MANUEL JOSÉ CEPEDA
ESPINOSA
14 DE ABRIL DE 2008

Auto por el cual se adoptan medidas comprehensivas para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en el país y la prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado. Tales medidas consisten, en síntesis, en órdenes de creación de trece (13) programas específicos para colmar los vacíos existentes en la política pública para la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres.

En el ámbito de la prevención del desplazamiento forzoso, la Corte Constitucional ha identificado diez (10) riesgos de género en el marco del conflicto armado colombiano, es decir, diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos son: (1) El riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (2) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (3) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (4) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales, voluntarias, accidentales o presuntas con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (5) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (6) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (7) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (8) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (9) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes, y (10) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

... Continuación

AUTO 092 DE 2008

CORTE

CONSTITUCIONAL

MAGISTRADO PONENTE

MANUEL JOSÉ CEPEDA

ESPINOSA

14 DE ABRIL DE 2008

La Corte hace hincapié en el riesgo de violencia sexual, constatando la gravedad y generalización de la situación de que se ha puesto de presente por diversas vías procesales ante esta corporación en este sentido, mediante informaciones reiteradas, coherentes y consistentes presentadas por las víctimas o por organizaciones que promueven sus derechos; y explica que los relatos de episodios de violencia sexual contra mujeres sobre los que ha sido alertada incluyen, según informaciones fácticas detalladas que se reseñan en el acápite correspondiente, (a) actos de violencia sexual perpetrados como parte integrante de operaciones violentas de mayor envergadura tales como masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblados, cometidos contra las mujeres, jóvenes, niñas y adultas de la localidad afectada, por parte de los integrantes de grupos armados al margen de la ley; (b) actos deliberados de violencia sexual cometidos ya no en el marco de acciones violentas de mayor alcance, sino individual y premeditadamente por los miembros de todos los grupos armados que toman parte en el conflicto, que en sí mismos forman parte (1) de estrategias bélicas enfocadas en el amedrentamiento de la población, (2) de retaliación contra los auxiliares reales o presuntos del bando enemigo a través del ejercicio de la violencia contra las mujeres de sus familias o comunidades, (3) de retaliación contra las mujeres acusadas de ser colaboradoras o informantes de alguno de los grupos armados enfrentados, (4) de avance en el control territorial y de recursos, (5) de coacción para diversos propósitos en el marco de las estrategias de avance de los grupos armados, (6) de obtención de información mediante el secuestro y sometimiento sexual de las víctimas, o (7) de simple ferocidad; (c) la violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados legales e ilegales, por parte de sus bandos enemigos, en tanto forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades; (d) la violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas por los grupos armados al margen de la ley, violencia sexual que incluye en forma reiterada y sistemática: (1) la violación, (2) la planificación reproductiva forzada, (3) la esclavización y explotación sexuales, (4) la prostitución forzada, (5) el abuso sexual, (6) la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, (7) el embarazo forzado, (8) el aborto forzado y (9) el contagio de infecciones de transmisión sexual; (e) el sometimiento de las mujeres, jóvenes y niñas civiles a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos por parte de los miembros de los grupos armados que operan en su región con el propósito de obtener estos su propio placer sexual; (f) actos de violencia sexual contra las mujeres civiles que quebrantan con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conducta impuestos *de facto* por los grupos armados al margen de la ley en amplias extensiones del territorio nacional; (g) actos de violencia sexual contra mujeres que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o

INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES

DOCUMENTO NORMATIVO

APARTE RELEVANTE

... Continuación
AUTO 092 DE 2008
CORTE
CONSTITUCIONAL
MAGISTRADO PONENTE
MANUEL JOSÉ CEPEDA
ESPINOSA
14 DE ABRIL DE 2008

promotoras de derechos humanos, o contra mujeres miembros de sus familias, en tanto forma de retaliación, represión y silenciamiento de sus actividades por parte de los actores armados; (h) casos de prostitución forzada y esclavización sexual de mujeres civiles, perpetrados por miembros de los grupos armados al margen de la ley; o (1) amenazas de cometer los actos anteriormente enlistados, o atrocidades semejantes.

ANEXO 2

Nota: para la realización de todo tipo de entrevista en profundidad sea con mujeres o niños diligencie consentimiento informado.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Bogotá D.C. ____ de ____ de ____

Yo _____ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____ en mi calidad de _____ del(a) niño _____ identificado(a) con _____ No. _____ he mantenido una reunión con el(la) Dr(a). _____ de profesión psicólogo(a) _____ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ y tarjeta profesional _____ quien me ha informado sobre la entrevista psicológica que le realizará a mi hijo(a) _____ y los procedimientos que se aplicarán en el marco de dicha valoración.

Una vez realizadas las preguntas que he considerado oportunas, y obtenido las respuestas de manera satisfactoria por parte del psicólogo del (la) psicólogo(a), doy mi consentimiento para que a mi hijo(a) _____ se le realice la entrevista psicológica.

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

C.C. No.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Bogotá D.C. ____ de ____ de ____

o _____ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____ he mantenido una reunión con el (la) Dr(a). _____ de profesión psicólogo(a), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ y tarjeta profesional _____ quien me ha informado sobre la entrevista psicológica que se me va a realizar y comprendo los procedimientos que se aplicarán en el marco de dicha valoración.

Una vez realizadas las preguntas que he considerado oportunas, y obtenido las respuestas de manera satisfactoria por parte del (la) psicólogo(a), doy mi consentimiento para la realización de la.

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

C.C. No.

Ruta para la atención a víctimas de Violencia Sexual

con énfasis en la población en situación de desplazamiento

Identificación de los casos



- Acciones para la atención:**
Son aquellos procedimientos que procuran una adecuada recepción de los casos y el cuidado físico y psicológico de las víctimas.
- Acciones para el acceso a la Justicia:**
Son las acciones que le procuran a la víctima acceder a un proceso de carácter judicial o administrativo, el cual requiere, en primera instancia la enunciación de sus derechos como víctima y la garantía de un proceso ágil y transparente.
- Acciones para el Restablecimiento de Derechos:**
Son aquellas acciones que procuran que las víctimas puedan llevar a cabo el autoreposicionamiento de su dignidad e integridad. Dichas acciones van desde la entrega de información veraz hasta la vigilancia para la garantía de sus derechos.

Fiscalía	Policía Nacional	Comisarías de Familia	Instituciones de Salud	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Medicina Legal	Unidad de Atención y Orientación UAO y Acción Social	Ministerio Público	Instituciones Educativas	Sociedad civil y ONG's
Recepciona la denuncia o actúa de oficio. Brinda atención en crisis. Remite a ICBF cuando la víctima sea un niño, una niña o un adolescente en caso de ser necesario. Remite a Salud. Solicita dictamen a Medicina Legal. Inicia las acciones judiciales necesarias para la investigación del delito. Orienta a la víctima sobre las acciones legales a seguir. Legislación Fiscalía: Constitución Política de Colombia. Código Penal (Ley 599 de 2000). Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004 modificada por la Ley 890 de 2004). Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).	Orienta sobre las acciones a seguir. Recepciona denuncias a través de la Policía Judicial. Actúa de manera inmediata para garantizar los derechos de las víctimas para poner el caso en conocimiento de la Fiscalía. Orienta a la víctima en la preservación de las pruebas. Acompaña a la víctima a un lugar que le genere seguridad y protección, o hasta su casa para retirar sus pertenencias personales. Indica las ayudas disponibles por parte del Estado o de entidades privadas para atender su situación. Legislación Policía: Constitución Política de Colombia. Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Código Penal (Ley 599 de 2000). Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004 modificada por la Ley 890 de 2004).	Recepciona el caso y orienta a la víctima sobre las acciones legales a instaurar. Practica rescates para darle fin a una situación de peligro. Brinda atención en crisis por parte del equipo psicosocial. Remite a Salud para la atención de urgencia. Remite de oficio el caso a la Fiscalía o recibe la denuncia cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente. Solicita dictamen a Medicina Legal. Toma medidas de protección. Legislación Comisarías de Familia: Constitución Política de Colombia. Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 de 2000, reglamentadas por el Decreto 652 de 2001. Decreto 4840 de 2007.	Brinda información general sobre el proceso integral de atención en salud y sobre los derechos en salud. Brinda atención en crisis. Practica exámenes pertinentes para evitar infecciones de transmisión sexual (ITS) y el SIDA. Practica prueba de embarazo. Elabora historia clínica. Orienta y pone el caso en conocimiento de la Fiscalía. Garantiza la cadena de custodia y la recolección de evidencias. Suministra anticoncepción de emergencia antes de las 72 horas. Suministra medicamentos para evitar infecciones de transmisión sexual (ITS) y el SIDA. Provee información sobre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo cuando sea víctima de violencia sexual*. Brinda atención integral gratuita a través de la red de Salud Pública: ■ Activación de redes intersectoriales. ■ Notifica al sistema de vigilancia. ■ Da aviso a instituciones de protección en caso de que la víctima sea un niño, niña o adolescente. ■ Ordena exámenes, medicamentos y controles para la continuación del tratamiento médico en caso de ser necesario. Legislación Instituciones de salud: Constitución Política de Colombia. Resolución 412 de 2000. Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva de 2003. *Sentencia C-355 de 2006 y *Decreto Reglamentario 4444 de 2006.	Recepciona el caso cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente. Verifica la garantía de derechos. Brinda atención en crisis por parte del equipo interdisciplinario. Remite a Salud para atención urgente. Remite de inmediato a Fiscalía. Adopta medidas de restablecimiento de derechos para niños, niñas y adolescentes. Realiza investigación sociofamiliar. Acompaña y apoya a la víctima. Remite y gestiona atención en servicios especializados. Representa a los niños, niñas o adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas cuando carezcan de representante legal. Realiza seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas por ICBF. Legislación ICBF: Constitución Política de Colombia. Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Código Penal (Ley 599 de 2000). Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004 modificada por la Ley 890 de 2004).	Realiza dictamen médico-legal. Recomienda otros exámenes o actuaciones en salud. Remite el dictamen a Fiscalía o Comisaría de Familia. Apoya a las instituciones de salud para la toma de muestras y garantiza cadena de custodia. Legislación Medicina Legal: Constitución Política de Colombia. Código Penal (Ley 599 de 2000). Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004 modificada por la Ley 890 de 2004).	Identifica casos. Activa las redes interinstitucionales para la atención y el restablecimiento de derechos de la víctima. Pone el caso en conocimiento de la Fiscalía. Activa la red del sistema nacional de atención integral a la población desplazada SINAP. Legislación UAO y Acción Social: Constitución Política de Colombia	Recibe quejas. Orienta y asesora legalmente a la víctima. Remite a la Fiscalía. Tramita las quejas y peticiones. Aboga por una atención oportuna. Hace recomendaciones y observaciones a las instituciones y autoridades. Ejerce la vigilancia y control para que las instituciones autoridades competentes cumplan sus funciones en garantía los derechos de las víctimas y vela para que reciban atención y protección integral para el restablecimiento de sus derechos. Promociona y divulga los derechos humanos Legislación Ministerio Público: Constitución Política de Colombia	Identifica los casos. Notifica y pone en conocimiento el caso a la Fiscalía. Activa las redes intersectoriales para el restablecimiento de derechos. Gestiona el traslado de la víctima a otra institución educativa de ser necesario. Gestiona la inclusión de la víctima a programas de revinculación al sistema educativo. Realiza seguimiento a los casos. Legislación Instituciones Educativas: Constitución Política de Colombia	Identifica los casos. Activa las redes interinstitucionales para la atención y el restablecimiento de los derechos de la(s) víctima(s). Pone el caso en conocimiento de la Fiscalía. Remite a otras entidades o programas. Realiza actividades de promoción y prevención. Acompaña y orienta a la víctima. Legislación Sociedad Civil y ONG's: Constitución Política de Colombia



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz



OIM Organización Internacional para las Migraciones



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

ROAV: Registro de Orientación y Asesoría a las Víctimas de Delitos Sexuales

Instructivo

- Para los casos de violencia sexual es preferible que la entrevista sea aplicada por el psicólogo; no obstante, cualquiera de los profesionales de la dupla debe estar preparado para realizarla. En este sentido, los abogados y psicólogos deben conocer la intencionalidad y utilidad de cada pregunta y tener en cuenta las recomendaciones para formularlas.
- Es importante que la persona tenga la posibilidad de escoger el sexo del facultativo para la realización de la entrevista de acuerdo con el recurso de la regional.
- Al orientar a una víctima de delitos sexuales tenga en cuenta el anexo 1 de Fuentes Jurídicas de la Violencia Sexual en especial los tipos penales descritos en el Protocolo de Orientación Psicojurídica a Mujeres, Niñas y Niños Víctimas de Delitos Sexuales en el Marco del Conflicto Armado.
- En casos de violencia sexual, tenga en cuenta el artículo 6º de la Ley 1257 de 2008, en especial los principios de integralidad y no discriminación a la mujer.
- Al iniciar la orientación con niñas y niños, realice una entrevista con el acudiente y, o, representante legal para obtener una información más amplia, (anexo 2) sobre antecedentes biológicos, embarazo, parto, funciones superiores, enuresis, encopresis, y sobre los hechos y las afectaciones percibidas por la familia. Cuando obtenga esa información entreviste de manera individual al niño para que exista mayor objetividad en las respuestas.

- Con mujeres víctimas de delitos sexuales es importante clarificar el punto F del artículo 8 de la Ley 1257 el cual hace referencia a la reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia. Tenga en cuenta el punto K que describe el derecho a decidir voluntariamente si la víctima puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.
- Sea sutil al realizar ciertas preguntas de la entrevista ya que pueden generar crisis, esté atento a los comportamientos de la víctima, para identificar posibles remisiones o casos de especial atención.
- Las preguntas 1, 3, 4, 11, 12 y 13 son de especial utilidad para el representante judicial; los psicólogos deben estar prestos a todas las respuestas o al comportamiento no verbal de la víctima, ya que esto puede indicar si requiere especial atención y remisión inmediata.
- En la pregunta 13 cuando indague sobre la expectativa de reparación de la víctima, reflexione sobre la inmaterialidad del daño psicológico del delito sexual y lo que implica a nivel emocional.

Entrevista en profundidad

(Extiéndase tanto como sea necesario el espacio para diligenciar)

(Anexo 1)

I. Descripción de los acontecimientos

Descripción detallada del contexto en el cual sucedieron los hechos específicamente del delito sexual, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En los casos de violencia sexual en mujeres es necesario contar con hojas blancas, mapas del sitio en donde ocurrieron los hechos, colores, marcadores, y otros materiales necesarios para lograr el propósito de facilitar a la persona la reconstrucción de los hechos.

En la entrevista con niños permita un relato libre y espontáneo, al final realice preguntas de aclaración respecto de aspectos que no hayan quedado claros.

Recuerde las recomendaciones de la Ley 1098 de 2006 frente a la entrevista con menores de edad. (Si la entrevista es a un menor de edad primero remítase al anexo 2 y posteriormente realice las preguntas pertinentes según el caso al anexo 1; depende mucho de la edad del menor que orienta).

Psicóloga (o)

1. Cuéntenos los hechos por los cuales fue afectado (a). (Sea descriptivo en el lugar y en la fecha en que sucedieron y utilice hojas blancas si es necesario).

Psicóloga (o)

2. Esta pregunta no se debe realizar a la víctima, debe ser producto del análisis del profesional.

Identifique el tipo de violencia sexual sufrida por la víctima (tenga en cuenta de una manera extensa todas las conductas descritas en el marco jurisprudencial del protocolo).

Psicóloga (o)

3. ¿En qué contexto se produjeron los hechos?⁸⁷

Ataque o toma

1

Control territorial

2

Privación de la libertad

3

Intrafilas

4

Desplazamiento forzado

5

Masacre

6

Retaliación individual

7

Homicidio- desaparición de un familiar o conocido

8

Otro ¿cuál? _____

Psicóloga (o)

4. ¿La violencia sexual fue producida por uno o varios victimarios?

Psicóloga (o)

5. Durante los hechos. ¿La agresión sexual fue dirigida solamente a usted o fue dirigida también a otras personas?

Psicóloga (o)

6. Durante los hechos ¿algún familiar o conocido fue obligado a observar?

⁸⁷ Ítem tomado del Manual de Documentación de casos y de orientación a mujeres víctimas de la violencia de género en el marco del conflicto armado.

7. Indague con la víctima si conoce las posibles finalidades en las cuales se pudo dar esta violencia sexual. (Tenga en cuenta la información del Capítulo I punto 4 del Protocolo de Orientación Psicojurídica a Mujeres, Niñas y Niños Víctimas de Delitos Sexuales; no realice la pregunta directamente)

Dominación y Sometimiento	1
Regular comportamientos	2
Callar y aterrorizar	3
Obtener información	4
Castigar	5
Expropiar	6
Genocidio-Exterminación	7
Recompensar	8

Otros? _____

Psicóloga (o)

8. Cuenta con afiliación a salud, valoraciones médicas a nivel de salud sexual y reproductiva, la realización de profilaxis después del hecho, y tratamiento (Tanto para remisión, como para posibles pruebas en el proceso). Indague no solo por valoraciones físicas sino también psicológicas.

Psicóloga (o)

9. ¿Adquirió alguna enfermedad de transmisión sexual (E.T.S) o infección de transmisión sexual (ITS) producto del hecho? ¿Ha recibido tratamiento? ¿Cuál es el estado actual de esta infección-enfermedad?

[illegible]

Psicóloga (o)

10. A raíz del hecho, ¿existió embarazo, continuidad del embarazo, abortos?

[illegible]

II. Descripción de los efectos de los acontecimientos

Psicóloga (o)

11. En caso de que existan hijos producto del hecho, examinar las relaciones madre-hijo(s)

Psicóloga(o)

12. Debido al abuso sexual sufrido, ¿han quedado secuelas físicas, dolencias o enfermedades? Si las ha tenido, ¿han generado incapacidad o limitación en su vida cotidiana?

Psicóloga (o)

13. A partir de los hechos ¿tuvo alteración en sus hábitos de sueño y, o alimentación?
¿Cuáles?

Psicóloga (o)

14. A partir de los hechos, ¿cómo se afectaron sus relaciones con amigos y familiares?,
Evaluar si existe rechazo hacia algún sexo en particular.

Psicóloga (o)

15. ¿En alguna oportunidad ha intentado terminar con su vida, o ha pensado en el suicidio? (si la respuesta es positiva, indague en profundidad si aparte de existir ideación suicida, se ha estructurado un plan para llevar a cabo el suicidio y, de ser así, hacer la remisión correspondiente en el menor tiempo posible en consideración al grado de riesgo)

Psicóloga (o)

16. Identifique las consecuencias de los hechos violentos en la salud sexual y reproductiva de la víctima.

Psicóloga (o)

17. Identifique las consecuencias de los hechos violentos en la salud mental de la víctima.

Psicóloga (o)

18. Identifique las consecuencias de los hechos violentos en la vida social y familiar de la víctima.

III. Reacción de la persona víctima ante los hechos

Abogada (o)

19. ¿Denunció los hechos? (En caso de ser negativo, pregunte las posibles razones por las cuales no puso en conocimiento el evento).

Psicóloga (o)

20. ¿Su familia y amigos tienen conocimiento del hecho del cual usted fue víctima?

Psicóloga (o)

21. Si tiene pareja, ¿se ha dialogado sobre el tema del abuso sexual? ¿Qué opina su pareja al respecto?

Psicóloga(o)

22. ¿Siente que su vida sexual se ha afectado como consecuencia del abuso?

Psicóloga (o)

23. ¿Ha contado con el apoyo de su grupo familiar, amigos y, o comunidad? ¿Qué tipo de apoyo ha recibido?

Abogada (o)

24. ¿Ha recibido amenazas por parte de l(los) victimario (s) después del hecho?

Psicóloga (o)

Observación: Esta pregunta no se debe leer a la víctima en la orientación ya que se puede inducir la respuesta, por lo tanto el orientador de acuerdo con el relato debe identificar la causa del desplazamiento.

25. ¿Tuvo que desplazarse después del hecho?

Sí ____ No ____

¿Por qué? Marque con una X

Amenazas del victimario o del grupo armado

1

Por vergüenza

2

Para que su familia no se enterara del hecho

3

Para que la comunidad no se enterara del hecho

4

Por que su familia la (o) rechazó cuando se enteró

5

Otros. ¿Cuál? Explique su respuesta

IV. Opciones de reparación visualizadas por el afectado

Abogada(o)

26. ¿Le gustaría ser reparado(a)? ¿Cómo cree que podría ser reparado(a)? (Registrar al lado de cada cosa tema a qué componente de la reparación integral apunta por ejemplo; restitución, indemnización, medidas de satisfacción, rehabilitación o garantías de no repetición)

Entrevista en profundidad en el caso de violencia sexual en menores

Realice una explicación al acudiente y, o representante legal sobre la importancia de esta entrevista para el proceso judicial y la pertinencia de dar toda la información frente al caso.

Siempre indague si es necesaria la remisión al Instituto de Bienestar Familiar si identifica alguna situación de riesgo para el (la) menor de edad.

27. Nombre de acudiente y, o representante legal:

28. N° de cédula (anexe fotocopia de cédula y consentimiento informado)

29. Nombre de defensor de Familia:

30. N° de cédula

Psicóloga (o)

31. Indagar sobre antecedentes prenatales, perinatales y posnatales_

Psicóloga (o)

32. Averiguar sobre enuresis y, o encopresis en el (la) niño(a) (desde hace cuánto tiempo, frecuencia, nocturna, diurna o ambas)

Psicóloga (o)

34. ¿Cómo percibe al menor en sus funciones superiores? (Inteligencia, memoria, afecto, concentración, lenguaje, cognición), (Pregunte cambios antes y después del evento). (No pregunte directamente a la persona que entrevista).

Regrese al anexo 1 y realice las preguntas pertinentes frente al caso en particular.

Nombre del entrevistador: _____

La Defensoría del Pueblo, en cabeza de la Delegada para la Orientación y Asesoría a las Víctimas del Conflicto Armado Interno viene desarrollando desde el año 2007 la estrategia Psicojurídica, encaminada a proporcionar a los funcionarios herramientas de orientación que permitan brindar asesoría integral y especializada a las víctimas; para tal fin, se han realizado actualizaciones constantes frente a las rutas y procedimientos de orientación acordes con el marco legal vigente y las necesidades de orientación por parte de las víctimas.

A través de esta publicación se busca brindar diferentes elementos jurídicos y psicológicos en el proceso de orientación que contemple a las víctimas de delitos sexuales en el contexto del conflicto armado interno, este protocolo conduce al orientador para abordar esta temática desde una comprensión integral, de sus efectos, consecuencias, así como la explicación de una ruta de atención y orientación que le permite a las víctimas conocer sus derechos y de esta manera poder exigirlos.

- **MÓDULO 1**
Protocolo para la Orientación Psicojurídica a Mujeres, Niñas y Niños Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado Interno
- **MÓDULO 2**
Protocolo de Orientación Psicojurídica a Víctimas de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes en el Marco del Conflicto Armado Interno
- **MÓDULO 3**
Orientación Psicojurídica a Víctimas de Minas Antipersonal y Municiones sin Explotar